

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares; Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Martes 15 de diciembre de 1953

Núm. 349

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

- DECRETO de 27 de noviembre de 1953 por el que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Manuel Díaz Escudero, Oficial-Vista de la Delegación de Hacienda de Murcia ... 7381
- Otro de 27 de noviembre de 1953 por el que se nombra Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Mariano Galán y Pacheco de Padilla, segundo Jefe de la de Barcelona ... 7381

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- DECRETO de 4 de diciembre de 1953 por el que se deniega la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Mugarzos (La Coruña) para la segregación de su término municipal del partido judicial de Puentedeume y su agregación al de El Ferrol del Caudillo, de la misma provincia ... 7381
- Otro de 4 de diciembre de 1953 por el que se autoriza la constitución de la Entidad Local menor de Selluy, perteneciente al municipio de Montcortés ... 7381
- Otro de 4 de diciembre de 1953 por el que se dispone que serán extensivos a la villa de Benavente los efectos de la Ley de 15 de mayo de 1945, de Ordenación de solares ... 7381
- Otro de 4 de diciembre de 1953 por el que se concede la nacionalidad española a don Guido Tessainer Sprenger, súbdito italiano ... 7381
- Otro de 4 de diciembre de 1953 por el que se declaran de urgencia las obras de urbanización del tramo de la avenida del General Perón comprendido entre la del Generalísimo y la calle del General Mola, de esta capital. ... 7382
- Otro de 4 de diciembre de 1953 por el que se declara jubilada, por imposibilidad física, a doña Josefa Fernández del Burgo, Jefe Superior de Administración Civil de este Ministerio ... 7382

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- DECRETO de 25 de abril de 1953 por el que se crea un Grupo escolar conmemorativo «General Primo de Rivera» en la ciudad de Jerez de la Frontera ... 7382
- Otro de 27 de noviembre de 1953 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil a don Pedro Enrique Pérez Salgado ... 7382
- Otro de 4 de diciembre de 1953 por el que se aprueba el proyecto de construcción de edificio para la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago de Compostela ... 7382

MINISTERIO DE COMERCIO

- DECRETO de 4 de diciembre de 1953 por el que pasa a la situación de jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, el Jefe Superior de Administración Civil don Carlos Regalado López, de la Subsecretaría de la Marina Mercante ... 7383

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 24 de noviembre de 1953 por la que se dictan normas sobre los trabajos de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de la de Propiedades y Contribución Territorial, en lo que respecta al Catastro de la Riqueza Rústica ... 7383

- Orden de 7 de diciembre de 1953 por la que se clasifica a personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire para solicitar destinos de tercera clase, de los que especifica la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199) ... 7394
- Otra de 4 de diciembre de 1953 por la que se declaran de interés nacional y de reconocida urgencia las obras de la Estación depuradora de aguas residuales, propiedad del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, situada en el término municipal de Villaverde ... 7397
- Otra de 9 de diciembre de 1953 por la que se concede un destino de tercera clase al Sargento Remontista don Pedro Martínez González ... 7397
- Otra de 10 de diciembre de 1953 por la que se clasifica para destinos de primera clase al Brigada de Sanidad Militar don Luis Márquez Bustos ... 7397
- Otra de 12 de diciembre de 1953 por la que se nombra representante de la Dirección General de Sanidad en la Comisión mixta de coordinación y asesoramiento para las Estadísticas sanitarias a don Pedro de la Cámara Cailhau, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional ... 7397

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- Orden de 13 de noviembre de 1953 por la que se declara jubilado a don Julio Prieto Villabrille ... 7397
- Otra de 13 de noviembre de 1953 por la que se declara jubilado a don Luis Quer y Boule ... 7397

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 13 de octubre de 1953 por la que se concede baja, a petición propia, al Guardían «a extinguir» del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Arturo Fernández Fernández ... 7398
- Otra de 27 de octubre de 1953 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria, sin sueldo, a don Fernando Gorostiza Trujillo, Guardían de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones ... 7398
- Otra de 28 de octubre de 1953 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa a doña Elisa Pareja Fraile, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones ... 7398
- Otra de 31 de octubre de 1953 por la que se da de baja, por renuncia, en el Cuerpo Auxiliar de Prisiones al Guardían de segunda clase don Andrés Fantony García de Quesada ... 7398
- Otra de 9 de diciembre de 1953 por la que se adjudica definitivamente las obras de construcción del Palacio de Justicia de Santander ... 7398

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 6 de octubre de 1953 por la que se conceden las subvenciones que se detallan a Centros privados y particulares de Formación Profesional ... 7398
- Otra de 8 de octubre de 1953 por la que se crean Escuelas Parroquiales con destino a las localidades que se citan. ... 7398
- Otra de 26 de noviembre de 1953 por la que se faculta a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica para la organización de unos cursos de especialización profesional en la Escuela de Comercio de Madrid... 7399
- Otra de 30 de noviembre de 1953 por la que se resuelve el concurso convocado por Orden de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de octubre) para la adquisición de maquinaria con destino a las distintas secciones de los talleres de los Centros de Enseñanza Media y Profesional ... 7399

	PAGINA
MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Orden</i> de 15 de septiembre de 1953 por la que se concede a don José Manuel González Fausto la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro	7400
Otra de 15 de septiembre de 1953 por la que se concede a don Luis Nozal López la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro	7400
Otra de 15 de septiembre de 1953 por la que se concede a don Luis Blanco Valdepérez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro	7400
Otra de 15 de septiembre de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro, a don José María Vázquez de Castro Baralt ...	7400
Otra de 15 de septiembre de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro, al ilustrísimo señor don Fernando Coca de la Piñera	7400
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
<i>Orden</i> de 28 de noviembre de 1953 por la que se nombra Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla de Profesores de Prácticas y Auxiliares de las Escuelas especiales del Ramo, a don Pedro San Sebastián Mugica	7401
MINISTERIO DE COMERCIO	
<i>Orden</i> de 6 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a don Casimiro Blanco Rodríguez para instalar un vivero flotante de mejillones en Punta Tragrove, puerto de Cambados, que se denominará «Blanco número 3»	7401
Otra de 6 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a don Casimiro Blanco Rodríguez para instalar un vivero flotante de mejillones en Punta Tragrove, puerto de Cambados, que se denominará «Blanco número 4»	7401
Otra de 10 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a don Julio Veiga Ferradas para que instale un vivero flotante de mejillones frente a la playa de Queixeira (ría de Vigo), que se denominará «Veiga número 1»	7401
Otra de 10 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a don Julio Veiga Ferrada para que instale un vivero flotante de mejillones frente a la playa de Queixeira (ría de Vigo), que se denominará «Veiga número 2»	7401
Otra de 20 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a don Alfonso Ozores Saavedra para instalar un vivero flotante de mejillones en las proximidades de la isla de Gorma (ría de Arosa), que se denominará «R-1»	7402
Otra de 20 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a don Alfonso Ozores Saavedra para instalar un vivero flotante de mejillones en las proximidades de la isla de Gorma (ría de Arosa), que se denominará «R-2»	7402
Otra de 20 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a don Alfonso Ozores Saavedra para instalar un vivero flotante de mejillones en las proximidades de la isla de Gorma (ría de Arosa), que se denominará «R-3»	7402
Otra de 20 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a don Alfonso Ozores Saavedra para instalar un vivero flotante de mejillones en las proximidades de la isla de Gorma (ría de Arosa), que se denominará «R-4»	7403
Otra de 20 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a don Alfonso Ozores Saavedra para instalar un vivero flotante de mejillones en las proximidades de la isla de Gorma (ría de Arosa), que se denominará «R-5»	7403
Otra de 20 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a don Alfonso Ozores Saavedra para instalar un vivero flotante de mejillones en las proximidades de la isla de Gorma (ría de Arosa), que se denominará «R-6»	7403
Otra de 3 de noviembre de 1953 por la que se concede autorización a don Casimiro Blanco Rodríguez para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa, que se denominará «Blanco número 7»	7403

	PAGINA
<i>Orden</i> de 3 de noviembre de 1953 por la que se concede autorización a don Casimiro Blanco Rodríguez para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa, que se denominará «Blanco número 8»	7403
Otra de 3 de noviembre de 1953 por la que se concede autorización a don Casimiro Blanco Rodríguez para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa, que se denominará «Blanco número 9»	7404
Otra de 7 de noviembre de 1953 por la que se nombra Vocal del Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas al ilustrísimo señor don Leopoldo Boaco Endeiza	7404
ADMINISTRACION CENTRAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias. —Nombrando el Tribunal calificador de las oposiciones para proveer 17 plazas de Médicos varones y dos femeninas en el Cuerpo de Médicos de los Servicios Sanitarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos	
7404	
HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado. —Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Manuel Suárez Suárez», instituida en Navia (Oviedo), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	
7404	
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Asociación Sevillana de Caridad», de Sevilla, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	
7405	
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Obra Pia Palencia-Beneficencia», instituida en Palencia, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	
7405	
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Braulio Lasanta», instituida en Vadillos de Cameros, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	
7405	
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Obra Pia de D. Tomás Pérez» la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	
7406	
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. —Autorizando a don Marcos García Gutiérrez para aprovechar aguas del río Alagón, con destino a riegos	
7406	
Rehabilitando la concesión otorgada para aprovechar aguas del río Tambre a don José María Sánchez Sánchez	
7407	
Rehabilitando la concesión otorgada para aprovechamiento de aguas en el río Forcadás, y que usufructúa don Constantino Martul	
7407	
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Autorizando a don José Lavería Morillas para ocupar una parcela en la playa de la Araña, en Torre de las Palomas (Málaga), para instalar la granja de San José, para la cría de patos	
7407	
Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Castellón y Fuentes de Ayodar, provincia de Castellón, expediente número 1.606, a «Autobuses Furió, S. L.», por cesión a su favor de los derechos del peticionario, don Antonio Furió Agustina	
7408	
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Laboral. —Anunciando concurso general de traslado para la provisión de plazas de Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos	
7408	
INDUSTRIA.—Dirección General de Industria. —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de diciembre de 1953	
7409	
Autorizando a «Saltos del Alberche, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita	
7409	
Sometiendo a información pública la solicitud formulada por «Hidroeléctrica Española, S. A.», sobre declaración de «interés nacional»	
7409	
AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco. —Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Valencia). (Continuación.)	
7410	
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 27 de noviembre de 1953 por el que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Manuel Díaz Escudero, Oficial-Vista de la Delegación de Hacienda de Murcia.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, por ascenso, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, con efectividad de dieciséis de noviembre del año en curso, a don Manuel Díaz Escudero, que actualmente es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, en el expresado Cuerpo y desempeña el cargo de Oficial-Vista de la Delegación de Hacienda de Murcia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 27 de noviembre de 1953 por el que se nombra Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Mariano Galán y Pacheco de Padilla, segundo Jefe de la de Barcelona.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, por ascenso, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, con efectividad de dieciséis de noviembre del año en curso, a don Mariano Galán y Pacheco de Padilla, que actualmente es Jefe Superior de Administración en el expresado Cuerpo y desempeña el cargo de segundo Jefe de la Aduana de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 4 de diciembre de 1953 por el que se deniega la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Mugardos (La Coruña) para la segregación de su término municipal del partido judicial de Puentedeume y su agregación al de El Ferrol del Caudillo, de la misma provincia.

Por no concurrir las circunstancias exigidas en el artículo veinticinco del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de Entidades Locales, de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos; de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Administración Local y dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Mugardos (La Coruña) para la segregación de su término municipal del partido judicial de Puentedeume y su agregación al de El Ferrol del Caudillo, de la misma provincia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 4 de diciembre de 1953 por el que se autoriza la constitución de la Entidad Local menor de Selluy, perteneciente al municipio de Montcortés.

Por estimar con características peculiares, dentro del municipio a que pertenece, al lugar de Selluy, con arreglo al artículo veinticuatro de la Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta; de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la constitución de la Entidad Local menor de Selluy, perteneciente al municipio de Montcortés.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones pertinentes al cumplimiento de lo dispuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 4 de diciembre de 1953 por el que se dispone que serán extensivos a la villa de Benavente los efectos de la Ley de 15 de mayo de 1945, de Ordenación de solares.

En atención a las circunstancias que concurren en la villa de Benavente, perteneciente a la provincia de Zamora, y haciendo uso de la facultad que otorga al Gobierno el artículo quince de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco; a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los efectos de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, de Ordenación de solares, serán extensivos a la villa de Benavente, no obstante ser el censo de población de dicho Municipio inferior a los diez mil habitantes que señala el artículo primero de dicha Ley.

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 4 de diciembre de 1953 por el que se concede la nacionalidad española a don Guido Tessainer Sprenger, súbdito italiano.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Guido Tessainer Sprenger, súbdito italiano.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 4 de diciembre de 1953 por el que se declaran de urgencia las obras de urbanización del tramo de la avenida del General Perón, comprendido entre la del Generalísimo y la calle del General Mola, de esta capital.

La necesidad imperiosa de resolver el problema de acceso a las viviendas ya construidas y habitadas, e igualmente a las que se edifiquen, en el tramo de la avenida del General Perón, comprendido entre la del Generalísimo y la calle del General Mola, de esta capital, así como lo indispensable que se hace posibilitar la rápida evacuación del estadio de Chamartín en los días de numerosa concurrencia, exigen acudir al procedimiento legal que permita superar las dificultades u obstáculos jurídicos que pudieran ofrecerse en la ocupación de los terrenos afectados por dicha urbanización, que lleva a cabo el Ayuntamiento de Madrid.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgencia, a los efectos de aplicación del procedimiento de expropiación establecido por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras de urbanización del tramo de la avenida del General Perón, comprendido entre la del Generalísimo y la calle del General Mola, de esta capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 4 de diciembre de 1953 por el que se declara jubilada, por imposibilidad física, a doña Josefa Fernández del Burgo, Jefe Superior de Administración Civil de este Ministerio.

A propuesta del Ministro de la Gobernación; previo informe favorable de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, y por reunir la interesada las condiciones exigidas en los párrafos primero y tercero del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas,

Vengo en declarar jubilada, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a doña Josefa Fernández del Burgo, Jefe Superior de Administración Civil de dicho Departamento, adscrita al Gobierno Civil de la provincia de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 25 de abril de 1953 por el que se crea un Grupo escolar conmemorativo «General Primo de Rivera» en la ciudad de Jerez de la Frontera.

La excelsa figura del General Primo de Rivera bien merece ser perpetuado su nombre dando la denominación del mismo a un Grupo escolar de su ciudad natal, para que el recuerdo de su brillante actuación como ilus-

tre militar y excelente hombre de Estado permanezca vivo en la mente de todos los españoles, principalmente en aquellos que les cabe el honor de haber nacido en la misma localidad que el eminente millite.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se construirá, a cargo exclusivo del presupuesto de Educación Nacional, en la ciudad de Jerez de la Frontera, que le vió nacer, un Grupo escolar conmemorativo para niños y niñas, en el solar que, al efecto, cede el Ayuntamiento, y que ostentará el nombre «General Primo de Rivera».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 27 de noviembre de 1953 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil a don Pedro Enrique Pérez Salgado.

Vacante una plaza de Jefe Superior de Administración Civil en el Escalafón de funcionarios técnico-administrativos del Ministerio de Educación Nacional, por jubilación de don Juan Antonio de Cea Sobrino; a propuesta del Ministro de dicho Departamento,

Nombro para la referida vacante, de conformidad con lo que se previene en el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres y con efectividad del día quince de los corrientes, al Jefe de Administración de primera clase don Pedro Enrique Pérez Salgado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 4 de diciembre de 1953 por el que se aprueba el proyecto de construcción de edificio para la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago de Compostela.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio con destino a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago de Compostela por su importe total de veinticuatro millones setecientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y nueve pesetas con cincuenta y cinco céntimos.

Artículo segundo.—Las obras se verificarán por el sistema de contrata previsto en el párrafo cuarto del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Contabilidad, y su abono se satisfará en la siguiente forma: cuatrocientas treinta y ocho mil trescientas cincuenta y una pesetas con cuarenta y dos céntimos, con aplicación a la Sección octava, capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional; un millón novecientas sesenta y seis mil

novecientos setenta y nueve pesetas con noventa y seis céntimos, para cada uno de los ejercicios económicos de mil novecientos cincuenta y cuatro y mil novecientos cincuenta y cinco; cinco millones de pesetas, para cada uno de los presupuestos correspondientes a los años de mil novecientos cincuenta y seis, mil novecientos cincuenta y siete y mil novecientos cincuenta y ocho, y cinco millones trescientas noventa y un mil ochocientas cincuenta y dos pesetas con veintidós céntimos, con aplicación al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes que sean necesarias para la aplicación de los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUÍN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO de 4 de diciembre de 1953 por el que pasa a la situación de jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, el Jefe Superior de Administración Civil don Carlos Regalado López, de la Subsecretaría de la Marina Mercante.

A propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado a don Carlos Regalado López, Jefe Superior de Administración Civil de la Subsecretaría de la Marina Mercante, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos de nueve de diciembre del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de noviembre de 1953 por la que se dictan normas sobre los trabajos de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de la de Propiedades y Contribución Territorial, en lo que respecta al Catastro de la Riqueza Rústica.

Ilmos. Sres.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 6 de agosto de 1932, corresponde a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral organizar la labor topográfica necesaria para formar y conservar los planos de la propiedad rústica, y a la de Propiedades y Contribución Territorial la formación del catastro de esta riqueza y la conservación del mismo, a cuyo efecto deberá comprobar todas las variaciones de características que se produzcan en los términos municipales en que se opere sobre planos parcelarios, dando cuenta la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial al Instituto de los acuerdos que adopte, acompañando los datos precisos para la conservación de los mencionados planos. Esta dualidad de actuaciones requiere disponer por vía reglamentaria el procedimiento que facilite esta labor, simplificándola, con el fin de que las alteraciones experimentadas por las características de las parcelas se reflejen seguidamente en los planos topográfico-parcelarios que haya confeccionado el Instituto Geográfico y Catastral, lográndose un mejor aprovechamiento de los útiles datos que éstos contienen.

En su consecuencia, la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, se ha servido disponer:

1.º En cumplimiento de los apartados a) y d) del artículo 2.º de la Ley de 6 de agosto de 1932, la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y la del Instituto Geográfico y

Catastral, acordarán anualmente el oportuno plan de trabajos que haya de acometer el Instituto Geográfico y Catastral, señalando los términos municipales en que éste ha de operar.

2.º Los planos parcelarios que el Instituto Geográfico y Catastral vaya entregando anualmente a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, con arreglo a lo previsto en el número anterior, serán incluidos por este Centro directivo, con carácter preferente, en el plan de trabajos catastrales inmediato siguiente al año en que sean entregados.

Los planos parcelarios que actualmente se hallen en ejecución, no comprendidos en el párrafo anterior, serán asimismo tenidos en cuenta con igual carácter de preferencia, pero con las limitaciones impuestas por las circunstancias de carácter fiscal que concurren en los términos municipales de que se trate.

3.º Dentro del primer semestre de cada año el Instituto Geográfico y Catastral dará cuenta a la Dirección General de Propiedades de los planos topográfico-parcelarios que le serán entregados dentro del mismo año.

4.º Los Jefes provinciales del Catastro de la Riqueza Rústica remitirán en la primera quincena de enero de cada año, a las respectivas Jefaturas Provinciales de Catastro Topográfico Parcelario, relación de los términos municipales con planos parcelarios que entre, en régimen de catastro durante el mismo año.

5.º Correrá a cargo del Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica la conservación de los catastros confeccionados sobre planos topográfico-parcelarios, debiendo dar cuenta mensualmente al Instituto Geográfico y Catastral de las alteraciones que sean precisas para la buena conservación de dichos planos.

6.º Todas las alteraciones, en parcelas correspondientes a términos municipales en que existan planos topográfico-parcelarios, procedentes de las declaraciones presentadas, con arreglo a la Orden del

Ministerio de Hacienda de 30 de octubre de 1943, cuyo exacto cumplimiento se encarece, y cuyas penalidades quedan subsistentes, serán recogidas, informadas y diligenciadas por las Juntas Periciales en los impresos cuyos modelos oficiales se incluyen como anexo número 1 en la presente Orden y se remitirán mensualmente al Servicio Provincial del Catastro de la Riqueza Rústica. Una vez tramitadas y comprobadas por este Servicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 6 de agosto de 1932, dará cuenta al Instituto Geográfico y Catastral mediante el «cuerpo B», del impreso citado, de los datos precisos para la conservación de los mencionados planos topográfico-parcelarios.

Del mismo modo se procederá cuando las alteraciones se tramiten de oficio.

7.º El Instituto Geográfico y Catastral levantará en el campo y trasladará al Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica las variaciones gráficas que afecten a los planos topográfico-parcelarios, producidas por cambios en los accidentes naturales del terreno, en las vías de comunicación en las líneas perimetrales de los términos municipales y por las alteraciones parcelarias previamente comprobadas por el Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica, que requieran levantamiento topográfico.

8.º El Instituto Geográfico y Catastral y el Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica adoptarán, en lo sucesivo, un impreso común para las «Relaciones de características» del primero y «Libretas de campo» del segundo, cuyo modelo figura en el anexo número 2.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1953.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral, y de Propiedades y Contribución Territorial,

A *Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial*
Catastro de la Riqueza Rústica

Provincia de _____ Partido judicial de _____ T^{no} municipal de _____

HOJA DECLARATORIA

Polígono n.º _____ Parcela n.º _____

Don _____ ha
 adquirido en el paraje denominado _____
 _____ la TOTALIDAD DE LA PARCELA que
 aparece en el Catastro con el número arriba in-
 dicado y cuyo propietario anterior era Don _____

Y así la declara bajo juramento el que sus-
 cribe, en cumplimiento del art.º 43 del Regla-
 mento de 23 de octubre de 1913, en concepto
 de _____

En _____ a _____ de _____ de 195_____

INFORME DE LA JUNTA PERICIAL. — El interesado
 ha presentado ante esta Junta _____
 _____ en que consta la transmisión de dominio a
 que se refiere, y _____ ha acreditado el pago del im-
 puesto de derechos reales, según carta de pago
 número _____ de fecha _____ expedida en _____
 _____ El valor asignada en la transmisión ha
 sido de pesetas _____

En _____ a _____ de _____ de 195_____

V.º B.º
 El Presidente

El Secretario,

B

ERSO)

VIII-1

B *Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial*
Catastro de la Riqueza Rústica

Provincia de _____ *Partido judicial de* _____ *T.º municipal de* _____

Polígono n.º _____ *Parcela n.º* _____

PROPIETARIO ANTERIOR _____

PROPIETARIO ACTUAL _____

DILIGENCIA. - *Se extiende para hacer constar que los datos adjuntos corresponden a un CAMBIO DE DOMINIO comprobado por el Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica*

En _____ *a* _____ *de* _____ *de* 195 _____

El Ingeniero Jefe.

ERSO)

A

La parcela n.º _____ aparecía ya inscrita en el Catastro de este término con las características siguientes

Linderos (números)	Cultivos o aprovechamiento (sin abreviatura)	Superficie			Clase	Tipos unitarios valor en			Renta bruta		Riqueza imponible	
		Ha	a.	Ca		Venta	Renta	Riqueza	Pts	Cts	Pts	Cts
N _____												
E. _____												
S. _____												
O. _____												

En _____ *a* _____ *de* _____ *de* 195 _____

El Ingeniero,

A *Dirección General de Propiedades
y Contribución Territorial
Catastro de la Riqueza Rústica*

*Provincia de _____
Partido Judicial de _____
Termino municipal de _____*

HOJA DECLARATORIA

Poligono número _____

Parcela número _____

INFORME DE LA JUNTA PERICIAL. *El interesado ha pre-*
sentado ante esta Junta el documento _____

_____ en que consta la transmisión de dominio a que se

refiere y _____ ha acreditado el pago del impuesto de da-

rechos reales, según carta de pago n.º _____ de fecha _____

_____ expedida en _____

El valor asignado en la transmisión ha sido de pts. _____

En _____ a _____ de 195 _____
El Presidente El Secretario

CROQUIS

(REV.

B

Croquis

DILIGENCIA - *Se extiende para hacer*
constar que los datos adjuntos corres-
ponden a una alteración catastral com-
probada por el Servicio de Catastro de
la Riqueza Rústica

En _____ a _____ de 195 _____
El Ingeniero Jefe

CANV

A *Dirección General de Propiedades
y Contribución Territorial
Catastro de la Riqueza Rústica*

Provincia de _____
Partido judicial de _____
Término municipal de _____

HOJA DECLARATORIA

Polígono número _____

Parcela número _____

INFORME DE LA JUNTA PERICIAL. El interesado ha presentado ante esta Junta el documento _____ en que consta la TRANSMISION PARCIAL de dominio a que se refiere _____ ha acreditado el pago del impuesto de derechos reales, según carta de pago n.º _____ de fecha _____ expedida en _____ El valor asignado en la transmisión ha sido de pls. _____

En _____ a _____ de _____ de 195____
V.º B.º C.º Presidente C.º Secretario

CROQUIS

REV

B

Croquis

DILIGENCIA. — Se extiende para hacer constar que los datos adjuntos corresponden a una alteración catastral comprobada por el Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

En _____ a _____ de _____ de 195____

C.º Ingeniero Jefe

A

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial
Catastro de la Riqueza Rústica

Provincia de _____ *Partido judicial de* _____ *Excmo municipal de* _____

HOJA DECLARATORIA

Polígono núm. _____ *Parcela núm.* _____

INFORME DE LA JUNTA PERICIAL. _____

Vº Bº
El Presidente

En _____ *a* _____ *de* _____ *de 195* _____
El Secretario,

B

ERSO)

VIII-4

B *Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial*
Catastro de la Riqueza Rústica

Provincia de _____ Partido Judicial de _____ T^{na} municipal de _____

Polígono núm. _____ Parcela núm. _____

CULTIVO O APROVECHAMIENTO ANTERIOR _____

I. D. I. D. ACTUAL _____

DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar que los datos adjuntos corresponden a una alteración catastral comprobada por el Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

En _____ a _____ de _____ de 195 _____

El Ingeniero Jefe

ERSO)

A D. _____ declara que como consecuencia de haberse producido un CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS catastrales en la parcela de su propiedad n^o _____ del polígono n^o _____ sita en el paraje denominado _____ debe ser caracterizado en la forma siguiente:

Vistos los informes de la Junta pericial y del funcionario catastral y como resolución del expediente n^o _____ se adoptan para esta parcela las características catastrales siguientes:

Datos declarados

Datos asignados por la Conservación

Parcela	Cultivos o aprovechamientos (Sin abreviaturas)	Superficie			Observaciones	Superficie		Clase	Tipo unitario		Renta bruta		Riqueza imponible		
		Ha.	a.	Ca.		Ha.	a.		Ca.	valor en		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
										Venta	Renta				
<i>Totales</i>															

Así la declara bajo juramento el que suscribe en cumplimiento del art. 43 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, en concepto de _____

En _____ a _____ de _____ de 195 _____

El Ingeniero,

En _____ a _____ de _____ de 195 _____

A

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

Catastro de la Riqueza Mística

Provincia de _____ *Partido judicial de* _____ *T^{no} municipal de* _____

HOJA DECLARATORIA

Polígono núm. _____ *Parcela núm.* _____

D. _____ HA ADQUIRIDO
en el paraje denominado _____ la
PARCELA NUM. _____ del polígono núm. _____
propiedad de D. _____
COLINDANTE con la núm. _____ que ya era de
su propiedad.

En _____ a de _____ de 1953

INFORME DE LA JUNTA PERICIAL. El interesado ha
presentado en esta Junta _____
en que consta la transmisión de dominio a que
se refiere, y _____ ha acreditado el pago del impues-
to de derechos reales, según carta de pago n.º _____
de fecha _____ expedida en _____
El valor asignado en la transmisión ha sido de pe-
setas: _____

En _____ a de _____ de 1953

Vº Bº _____ El Secretario,
El Presidente

B

ERSO)

VIII-5

B Dirección General de Propiedad y Contribución Territorial Catastro de la Riqueza Rústica

Provincia de _____ Partido judicial de _____ T.^{no} municipal de _____

Polígono núm. _____ Parcela núm. _____

PROPIETARIO ANTERIOR _____

IO. ACTUAL _____

SE UNE CON LA PARCELA NUM. _____

DILIGENCIA. Se extiende para hacer constar que los datos adjuntos corresponden a un CAMBIO DE DOMINIO comprobado por el Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

En _____ a _____ de _____ de 195

El Ingeniero,

ERSO)

A

Las parcelas números _____ antes mencionadas, que figuraban ya inscritas en Catastro forman una sola con las características siguientes:

Linderos (números)	Sub- parcelas	Cultivos o aprovechamientos (sin abreviaturas)	Superficie			Clase	Tipos unitarios			Renta bruta		Riqueza imponible	
			Ha.	a.	ca.		Valor en		Pesetas	Cts	Pesetas	Cts	
							Venta	Renta					Riqueza
N. _____													
E. _____													
S. _____													
O. _____													

En _____ a _____ de _____ de 195

El Ingeniero,

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATAST

CARACTERIZACION FISICA

CARACTERIZACION JU

Número de la parcela	Superficie			Pago o Paraje	Letras de las Subparcelas	Superficie de las Subparcelas			Apellidos y Nombres de los p
	Ha.	a.	ca.			Ha.	a.	ca.	

ORDEN de 7 de diciembre de 1953 por la que se clasifica a personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire para solicitar gestiones de tercera clase, de los que especifica la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199).

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), y por haberlo así solicitado los interesados,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto se nombren Aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, a los Suboficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que a continuación se relacionan, los cuales quedan clasificados para solicitar destinos de tercera clase, especificados en el artículo sexto de la indicada disposición.

Entretanto no ingresen en la Agrupación, por haber obtenido un destino civil libremente solicitado o pasen a petición propia a la situación de «Reemplazo voluntario» que especifica el apartado c) del artículo 17 de la referida Ley, continuarán perteneciendo a sus respectivas escalas profesionales y prestando servicio activo en dichos Ejércitos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire,

RELACION QUE SE CITA

EJERCITO DE TIERRA

INFANTERIA

Brigadas

D. Pablo Corbello Pintado, del Regimiento Inmemorial, núm. 1.
 D. Francisco García Muñoz, del Regimiento San Marcial núm. 7.
 D. José Blesa Navarro, del Regimiento Mallorca núm. 13.
 D. Amalio García Suárez, del Regimiento Guadalajara núm. 20.
 D. Francisco Varela Sarratea, del Regimiento Nápoles núm. 24.
 D. Ginés Berrueto Fernández, del Regimiento Nápoles núm. 24.
 D. Agustín Arenales Encinas, del Regimiento Toledo núm. 35.
 D. Teófilo Álvarez Martínez, del Regimiento León núm. 38.
 D. Amadeo Nieto Carballeda, del Regimiento Murcia núm. 42.
 D. Pedro González González, del Regimiento Tenerife núm. 49.
 D. Aniceto León Expósito, del Regimiento Tenerife núm. 49.
 D. Antonio Puente Durán, del Batallón C. C. C. núm. XXVI.
 D. Jorge Yanes Hernández, del Batallón Fuerteventura núm. XXX.
 D. Miguel Bermejo Faraco, del Regimiento Cazadores de Montaña, núm. 2.
 D. Antonio Ferreiro Montero, del Regimiento Cazadores de Montaña, núm. 7.
 D. Manuel Palma Prieto, del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1.
 D. Camilo Rodríguez Arnesto, del Grupo de Regulares de Arcila núm. 6.

D. Juan Rosa García, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 8.

D. Vicente Zaragoza Florido, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 13.

D. Bienvenido Alonso Santamaría, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 21.

D. Fernando Oria Sánchez, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 21.

D. Emiliano Orcajo Sanz, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 30.

D. José Lesaga Martínez, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 35.

D. Rafael Botella Guillem, de la Caja de Recluta núm. 30.

D. José Martínez Alcázar, de la Caja de Recluta núm. 41.

D. Antonio García García, del Batallón Automóviles de Marruecos

D. Manuel del Val Arque, del Grupo Automóviles núm. 4.

D. Eufemio Díaz González, del Parque y Talleres Automovilismo del Ejército.

D. Eduardo Real Pena, de disponible voluntario en la 8.ª Región Militar (Plaza de Lugo).

D. Avelino Arnáiz Leiva, de reemplazo voluntario en la 1.ª Región Militar (Plaza de Madrid).

D. Eugenio Madera Fernández, de reemplazo voluntario en la 1.ª Región Militar San Vicente de Alcántara (Badajoz).

D. Manuel Novoa Sánchez, de reemplazo voluntario en la 1.ª Región Militar, Plasencia (Cáceres).

D. Alfonso Sánchez Vadillo, de reemplazo voluntario en la 1.ª Región Militar, Polayes de Hoyo (Ávila).

D. Julio Merino Sáenz, de reemplazo voluntario en la 6.ª Región Militar, Pamplona (Navarra).

D. José Ramos Marchante, de reem-

NUM. 2.

RAL		CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA							
Propietarios	Observaciones	CARACTERIZACION FISICA			CARACTERIZACION ECONOMICA		Forma de explotación	Observaciones	
		Edificaciones	Calificación		Clase	Clasificación			
			Aprovechamientos	Subcalificación		Valores Unitarios relativos			Venta

plazo voluntario en la 6.ª Región Militar, San Sebastián (Gulpúzcoa).

Don José Martiño Alvez, de reemplazo voluntario en la 7.ª Región Militar, Salamanca.

Don Jesús Rúa Rodríguez, del Regimiento Zaragoza núm. 12.

Don Leopoldo Mallo Marzoa, del Grupo Automóviles núm. 8.

Brigadas Maestro de Banda

Don Félix Campo Sánchez, del Regimiento San Fernando número 11.

Don Rafael Soto Herrera, del Grupo Regulares del Rif número 8.

Sargentos

Don Antonio Téllez Vizcaino, del Regimiento Inmemorial número 1.

Don Graciano Díez Menéndez, del Regimiento Milán número 3.

Don Benedicto García Alcalde, del Regimiento San Marcial número 7.

Don Manuel González Vázquez, del Regimiento Zamora número 8.

Don Manuel Muñoz Falcón, del Regimiento Soria número 9.

Don Antonio González Vázquez, del Regimiento Zaragoza número 12.

Don Francisco González Carrillo, del Regimiento Extremadura número 15.

Don Francisco Molina Téllez, del Regimiento Extremadura número 15.

Don José Asensio Núñez, del Regimiento Castilla número 16.

Don Justo Calvo Marín, del Regimiento Castilla número 16.

Don Pedro Calvo Rodríguez, del Regimiento Castilla número 16.

Don Francisco Sánchez Fernández, del Regimiento España número 16.

Don Juan Navarro Navarro (Provisional), del Regimiento Pavia número 19.

Don Angel Franco Román (Provisional), del Regimiento Guadalajara número 20.

Don Vicente Alonso González, del Regimiento Valencia número 23.

Don Gerardo Carrasco Cuenca, del Regimiento Valencia número 23.

Don Vicente Lupiáñez Estévez, del Regimiento Nápoles número 24.

Don Manuel Rangel Ceballos, del Regimiento Nápoles número 24.

Don Enrique Garrobo del Nistal (Provisional), del Regimiento Argel número 27.

Don Teófilo Lloves Cid (Provisional), del Regimiento Isabel la Católica número 29.

Don Felipe Calero Delgado, del Regimiento Granada número 34.

Don Francisco García Revenga, del Regimiento Toledo número 35.

Don Daniel de Prada Rodríguez, del Regimiento Toledo número 35.

Don Constantino Gómez Gómez, del Regimiento Ordenes Militares número 37.

Don Manuel Rodríguez Carballo, del Regimiento Cádiz número 41.

Don Alejandro Pérez Rodríguez, del Regimiento Mahón número 46.

Don Eusebio Cano Delgado, del Regimiento Tenerife número 49.

Don Juan González del Moral, del Regimiento Melilla número 52.

Don Antonio Paniagua Rodríguez, del Regimiento Wad-Ras número 55.

Don Enrique Sánchez González, del Batallón Llerena número XXV.

Don Ambrosio Martín Jiménez, del Batallón C. C. C. número XXVI.

Don Miguel Santana Pérez, del Batallón Fuerteventura número XXX.

Don Juan Castaño Domínguez, del Regimiento Cazadores Montaña número 5.

Don Ventura Varela Vega, del Regimiento Cazadores Montaña número 8.

Don Félix Senosiain Mutilva, del Regimiento Cazadores Montaña número 8.

Don Manuel González Carrasco, del Regimiento Cazadores Montaña número 9.

Don Antonio Medina Rodríguez, del Grupo Regulares Tetuán número 1.

Don Emilio Pereira Yáñez, del Grupo Regulares Tetuán número 1.

Don Antonio Ríos Martín, del Grupo Regulares Tetuán número 1.

Don Ramón Armenteros López, del Grupo Regulares Larache número 4.

Don Ezequiel Alvarez Pombal, del Grupo Regulares Arcila número 6.

Don Julián Recio Cirbian, del Regimiento Automóviles Reserva General.

Don Félix Moreira Camiña, del Grupo Automóviles número 4.

Don Leonardo Ruiz Vacas, de la Comisión Provincial de Mutillados de Guerra de Guadalajara.

Don Antonio Jiménez Bullón, de disponible forzoso en Marruecos (plaza de Tetuán) y agregado al Grupo Regulares Tetuán número 1.

Don Felipe Cerezo Cortés, de reemplazo voluntario en la 1.ª Región Militar, plaza de La Nava de Santiago (Badajoz).

Don Vidal Jiménez Cercas, de reemplazo voluntario en la 1.ª Región Militar, plaza de Almendral (Badajoz).

Don Manuel León Florido, de reemplazo voluntario en la 1.ª Región Militar, plaza de Badajoz.

Don Aurelio Quintanilla Guerra, de reemplazo voluntario en la 1.ª Región Militar, plaza de Bodonal de la Sierra (Badajoz).

Don Juan Rodríguez Cortes, de reemplazo voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Don Manuel Sagrado García, de reemplazo voluntario en la 1.ª Región Militar, plaza de San Lorenzo del Escorial (Madrid).

Don Mariano León Morente, de reemplazo voluntario en la 3.ª Región Militar, plaza de Elche (Alicante).

Don Pedro Rubio Cebrián, de reemplazo voluntario en la 4.ª Región Militar, plaza de Palamós (Gerona).

Don Saturnino Sánchez Escudero, de reemplazo voluntario en la 4.ª Región Militar, plaza de Olot (Gerona).

Don Heliodoro Soré Lázaro, de reemplazo voluntario en la 6.ª Región Militar, plaza de Soto de Cameros (Logroño).

Don Felipe García Patiño, de reemplazo voluntario en la 7.ª Región Militar, plaza de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Don Juan Sánchez Manzanar, de reemplazo voluntario en la 7.ª Región Militar, plaza de Lumbrales (Salamanca).

Don Manuel Barreiro García, de reemplazo voluntario en la 8.ª Región Militar (plaza de La Coruña).

Don Pedro Sanz Carrasco, del Regimiento Saboya número 6.

LA LEGION

Brigadas

Don Pascual Martínez López, de reemplazo voluntario en la 3.ª Región Militar, plaza de Ayora (Valencia).

Don Gregorio Rodríguez Domínguez, de reemplazo voluntario en la 6.ª Región Militar (plaza de Bilbao).

Sargentos

Don Edelmiro Martínez Fernández, del Tercio Duque de Alba II.

Don Carlos Terán Alvarez, del Tercio Alejandro Farnesio IV.

Don Guillermo de Miguel Blanco, del Tercio Don Juan de Austria III.

Don Antonio Sánchez Acedo, del Banderín Auxiliar de Sevilla.

CABALLERIA

Brigadas

Don Anastasio Béjar Martínez, del Regimiento Dragones Pavia número 4.

Don José Molero Fernández, del Regimiento Dragones Almansa número 5.

Don Enrique Lafuente Arnal, del Regimiento Cazadores Sagunto número 7.

Don Justo Carmona García, de reemplazo voluntario en la 2.ª Región Militar (plaza de Sevilla).

Sargentos

Don Luis García-Casarrubios López, del Regimiento Dragones Santiago número 1.

Don Pedro Movilla Menaya, de la Escuela de Caballería y Equitación del Ejército.

Don José Lechado Román, del Parque y Talleres de Automovilismo de la 1.ª Región Militar.

Don Juan Colino Jiménez, de reemplazo voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Almadén, Ciudad Real).

Don Cástulo Fraile Pérez, de reemplazo voluntario en la 2.ª Región Militar (plaza de Olivares, Sevilla).

ARTILLERIA

Brigadas

Don Manuel Serrano González, del Regimiento Costa de Marruecos.

Don Afrodísio Díez Barbero, de la Agrupación Costa de Ibiza.

Don Benigno Couso Somoza, del Regimiento número 28.

Don Luis Royo Monferrer, del Regimiento número 43.

Don Rufino Recio Navas, de reemplazo voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Don Vigilio de Frutos Aragoneses, de reemplazo voluntario en la 4.ª Región Militar (plaza de Barcelona).

Brigadas Maestro de Banda

Don Ginés Sánchez Hernández, del Regimiento número 71.

Sargentos

Don Lorenzo González Jiménez, del Regimiento Costa de Algeciras.

Don Nicolás Carmona Guillén, del Regimiento Costa de Cádiz.

Don Eduardo Pérez Manteiga, del Regimiento Costa de El Ferrol del Caudillo.

Don Vicente Bui Riera, de la Agrupación Costa de Ibiza.

Don Juan Cardona Escandell, de la Agrupación Costa de Ibiza.

Don Juan Muñoz Muñoz, del Regimiento número 15.

Don Fernando López García, del Regimiento número 28.

Don Ricardo Rodríguez García (Provisional), del Regimiento número 28.

Don José Castallejos Monedero, del Regimiento número 31.

Don Rosario Durán Bollero, del Regimiento número 42.

Don José Amor Fraga, del Regimiento número 48.

Don Juan Busto Giráldez, del Regimiento número 48.

Don José García Guerrero, del Regimiento número 64.

Don Avelino Tienza Coto, del Regimiento número 75.

Don Juan López Carrasco, del Parque y Talleres de Automovilismo de la 1.ª Región Militar.

Don Angel Echeverría Marticorena, del Parque y Talleres de Automovilismo de la 4.ª Región Militar.

Don Abelardo Noriega de Andrés, de reemplazo voluntario en la 4.ª Región Militar (plaza de Barcelona).

Don José Fernández Fonfría, de reemplazo voluntario en la 6.ª Región Militar (plaza de Santoña, Santander).

Don José Ramírez Villanueva, de reemplazo voluntario en la 9.ª Región Militar (plaza de Ronda, Málaga).

INGENIEROS

Brigadas

Don Francisco Villar Candao, del Batallón Transmisiones número 5.

Don Isidoro de Pablos Aragoneses, del Batallón Transmisiones número 5.

Don Cándido Pérez Sánchez, del Servicio y Tropas de Transmisiones del Ejército del Aire (R. A. Central).

Don Pedro Inda Recalde, del Servicio y Tropas de Transmisiones para el Ejército del Aire (Base Aérea de Manises)

Don Victoriano García Gorostiza, de reemplazo voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Don Leandro Mulero Ariel, de reemplazo voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Brigadas Maestro de Banda

Don José Fernández García, del Regimiento Zapadores del I Cuerpo de Ejército.

Sargentos

Don Pedro Barbelto Zapata, del Regimiento Zapadores Fortaleza número 1.

Don Felicidad Benito Serrano, del Regimiento Zapadores Fortaleza número 1.

Don Moisés Palacios Saiz, del Regimiento Zapadores de la Comandancia General de Ceuta.

Don Albino Serantes Romero, del Regimiento Zapadores de la Comandancia General de Ceuta.

Don Emilio Palacios Jiménez, de la Agrupación de Zapadores Ferroviarios.

Don Vicente Llanos Galbán, del Batallón Transmisiones número 7.

Don Manuel Cámara Tabares, del Batallón Transmisiones número 8.

Don José Gayoso Castro, del Batallón Transmisiones número 8.

Don Román Fraile Velázquez, del Grupo Transmisiones 51 División Infantería Montaña.

Don Faustino Villafaina Lebrato, del Parque Central de Ingenieros.

Don Rufino Maroto Alvarez, del Alto Estado Mayor.

Don Joaquín Medina Jiménez (Provisional), del Batallón de Automóviles de Marruecos.

Don Juan José Sánchez Rollán, de reemplazo voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Don Antonio Casaucau Sotomayor, de reemplazo voluntario en la 9.ª Región Militar (plaza de Málaga).

INTENDENCIA

Brigadas

Don José Alvear Saucedo, de la Agrupación de Intendencia de la Comandancia General de Ceuta.

Sargentos

Don Antonio Breviati Vázquez (Provisional), de la Agrupación de Intendencia número 2.

Don Ricardo Alvarifo Leal-Piñero, de la Agrupación de Intendencia número 7.

Don Daniel Gorgoso Castro, de la Agrupación de Intendencia número 7.

Don José Coronado Suárez, de la Agrupación de Intendencia de la Comandancia General de Ceuta.

SANIDAD

Brigadas

Don Ramón Horro Martín, de la Agrupación de Sanidad número 1.

Don Maximiliano Gallo Gallo, de la Agrupación de Sanidad número 6.

Don Santiago Pouso Fernández, de la Agrupación de Sanidad número 8.

Sargentos

Don Diego Sáez García, de la Agrupación de Sanidad número 9.

Don Fernando Díaz Reyes, de la Agrupación de Sanidad de la Comandancia General de Melilla.

Don Francisco González Ruiz, de la Agrupación de Sanidad de la Comandancia General de Melilla.

EJERCITO DE MAR

INFANTERIA DE MARINA

Alféreces del Cuerpo de Suboficiales

Don Narciso Galera Pérez, del Cuartel de Instrucción de Marinería del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.

EJERCITO DEL AIRE

ARMA DE AVIACION (S. T.)

Sargentos

Don Félix del Prado Martín, de la Base Aérea de Getafe.

Don Antonio Peláez López, de la Base Aérea de Málaga.

Don Joaquín Moreno Moreno, de la Base Aérea de San Juan.

**MECANICOS MOTORISTAS DE AVION
(C. E.)**

Sargentos

Don Raimundo Ramón Legazpi Fernández, del Escuadrón de Experimentación en Vuelo.

MECANICOS CONDUCTORES (C. E.)

Sargentos

Don Cristóbal Villatoro Alba, del II Escuadrón de Automovilismo.

Don Manuel Jiménez Flores, del II Escuadrón de Automovilismo.

Don Manuel Perea Mora, del II Escuadrón de Automovilismo.

Madrid, 7 de diciembre de 1953.

ORDEN de 4 de diciembre de 1953 por la que se declaran de interés nacional y de reconocida urgencia las obras de la Estación depuradora de aguas residuales, propiedad del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, situada en el término municipal de Villaverde.

Excmos. Sres.: Visto el expediente relativo a la ejecución de las obras de la estación depuradora de aguas residuales, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, situada en el paraje denominado «La China», del antiguo término municipal de Villaverde, y considerando su importancia técnica, social, sanitaria y económica,

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar de interés nacional y de reconocida urgencia las obras de la referida estación depuradora, a los efectos del suministro urgente de toda clase de materiales metálicos, cemento y de cuanto en el orden de obtención de maquinaria y medios auxiliares, incluso su importación del extranjero y concesión de divisas necesarias, se estime conveniente para la más rápida terminación de las mencionadas obras.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Industria, Comercio, Gobernación, Obras Públicas y Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Madrid.

ORDEN de 9 de diciembre de 1953 por la que se concede un destino de tercera clase al Sargento Remontista don Pedro Martínez González.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto ingrese en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el Sargento Remontista don Pedro Martínez González, con destino en la Yeguada Militar de Córdoba, que fué declarado aspirante a ingreso en dicha Agrupación y clasificado para ocupar destinos de segunda categoría por Orden de 20 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 220), pasando a la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17

de la referida Ley, en la «Sociedad Anónima Cafete», con domicilio social en Córdoba, avenida del Generalísimo, núm. 18, entidad que a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho Suboficial para el cargo de Conserje en la citada Entidad y plaza. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

El Sargento mencionado causará baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 10 de diciembre de 1953 por la que se clasifica para destinos de primera clase al Brigada de Sanidad Militar don Luis Márquez Bustos.

Excmo. Sr.: Habiendo acreditado el Brigada de Sanidad Militar don Luis Márquez Bustos, con destino en la Agrupación del Cuerpo de la Comandancia General de Ceuta, encontrarse en posesión del grado de Bachiller, queda sin efecto la Orden de esta Presidencia del día 3 de octubre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 315); en cuanto afecta al referido Suboficial al clasificarle para destinos de tercera clase, quedándolo para los de primera clase, especificados en el artículo sexto de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 199).

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 12 de diciembre de 1953 por la que se nombra representante de la Dirección General de Sanidad en la Comisión mixta de coordinación y asesoramiento para las Estadísticas sanitarias a don Pedro de la Cámara Cailhau, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.

Excmo. e Ilmo. Sres.: A propuesta del Ministerio de la Gobernación, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar representante de la Dirección General de Sanidad en la Comisión mixta de coordinación y asesoramiento para las Estadísticas sanitarias a que se refieren las Ordenes de 28 de julio y 16 de diciembre de 1949, insertas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente a los días 7 de agosto y 19 de diciembre, respectivamente, a don Pedro de la Cámara Cailhau, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, en vacante producida por fallecimiento de don José Sánchez Verdugo, que ostentaba dicha representación.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación e Ilmo. Sr. Director general de Estadística.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 13 de noviembre de 1953 por la que se declara jubilado a don Julio Prieto Villabrille.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 31 de agosto del año en curso por don Julio Prieto Villabrille, Ministro plenipotenciario de tercera clase, separado del servicio, haciendo uso del derecho establecido en el artículo primero de la Ley de 17 de julio de 1953;

Resultando que el solicitante, que se encuentra separado del servicio en virtud de fallo del Tribunal de Revisión de Expedientes de Depuración de Funcionarios de este Departamento, creado por Decreto-ley de 12 de abril de 1940 número 525, de 2 de noviembre del mismo año, cuenta con más de veinte años de servicios efectivos y abonables conforme a la legislación vigente en materia de Clases Pasivas;

Considerando que en el interesado concurren las circunstancias exigidas para la jubilación por la Ley de 17 de julio de 1953,

Este Ministerio, en vista del acuerdo tomado por el Consejo de Ministros, ha resuelto declarar jubilado al Ministro plenipotenciario de tercera clase don Julio Prieto Villabrille.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1953.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de noviembre de 1953 por la que se declara jubilado a don Luis Quer y Boule.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 15 de octubre próximo pasado por don Luis Quer y Boule, Ministro plenipotenciario de tercera clase, separado del servicio, haciendo uso del derecho establecido en el artículo primero de la Ley de 17 de julio de 1953;

Resultando que el solicitante, que se encuentra separado del servicio en virtud de fallo del Tribunal de Revisión de Expedientes de Depuración de Funcionarios de este Departamento, creado por Decreto-ley de 12 de abril de 1940 número 282, de 1 de julio del mismo año, cuenta con más de veinte años de servicios efectivos y abonables conforme a la legislación vigente en materia de Clases Pasivas;

Considerando que en el interesado concurren las circunstancias exigidas para la jubilación por la Ley de 17 de julio de 1953,

Este Ministerio, en vista del acuerdo tomado por el Consejo de Ministros, ha resuelto declarar jubilado al Ministro plenipotenciario de tercera clase don Luis Quer y Boule.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1953.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de octubre de 1953 por la que se concede baja, a petición propia, al Guardían «a extinguir» del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Arturo Fernández Fernández.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Guardían de Prisiones, en situación de «a extinguir», don Arturo Fernández Fernández, con destino en el Reformatorio de Adultos de Alicante, y de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el referido funcionario cause baja definitiva en el Escalafón de su categoría y clase, por haber hecho renuncia expresa de su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1953.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de octubre de 1953 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria, sin sueldo, a don Fernando Gorostiza Trujillo, Guardían de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Fernando Gorostiza Trujillo, Guardían de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones con destino en la Prisión Escuela de Yserías (Madrid),

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 573 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año y sin exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1953.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de octubre de 1953 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa a doña Elisa Pareja Fraile, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios Públicos, de 22 de julio del expresado año,

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto, y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa hasta el día 12 de octubre de 1954 al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial Femenino de Prisiones doña Elisa Pareja Fraile, la que continuará sirviendo su actual destino, haciéndose constar la concesión de la presente prórroga en el título administrativo de la referida funcionaria, no pudiendo alcanzar ascenso alguno mientras permanezca en el disfrute del expresado beneficio, según determina el artículo primero del Decre-

to de la Presidencia del Gobierno de fecha 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1953.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 31 de octubre de 1953 por la que se da de baja, por renuncia, en el Cuerpo Auxiliar de Prisiones al Guardían de segunda clase don Andrés Fantony García de Quesada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Guardían de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, de fecha diez de agosto último, don Andrés Fantony García de Quesada, en la que solicita su baja por renuncia en el expresado Cuerpo, y de conformidad con la propuesta de ese Centro Directivo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el citado funcionario cause baja definitiva en el Escalafón de su clase.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1953.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de octubre de 1953 por la que se conceden las subvenciones que se detallan a Centros privados y particulares de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la distribución del crédito de 300.000 pesetas consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, para subvencionar a los Centros dependientes de esa Dirección General;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 2 de septiembre pasado y que ha sido informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 29 del mismo mes,

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al citado crédito se concedan a los Centros que se citan las subvenciones que a continuación se relacionan:

	Pesetas
CORDOBA	
Escuelas Profesionales del Patronato de San Alberto el Magno.	10.000
MADRID	
Instituto Nacional de Psicotecnia.	82.000
Centro de Enseñanzas de Orientación Agrícola de Aravaca...	3.000
Escuela de Cerámica...	25.000
MALAGA	
Instituto Católico de Estudios Técnicos de Miraflores de El Palo.	10.000
Escuelas Profesionales de las Reverendas Hijas de Jesús...	25.000

ORDEN de 9 de diciembre de 1953 por la que se adjudica definitivamente las obras de construcción del Palacio de Justicia de Santander.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de construcción del Palacio de Justicia de Santander,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudiquen definitivamente a la «Sociedad Constructora Govasa, S.A.», por la cantidad de seis millones quinientas dieciséis mil ochocientos setenta y tres pesetas con ochenta y ocho céntimos (6.516.873,48) que produce en el presupuesto de contrata, de 8.421.192,17 pesetas, la baja de 1.904.318,69 pesetas en beneficio del Estado, debiendo proceder el adjudicatario a la prestación de fianza definitiva y cantidad de doscientas veintiocho mil cuatrocientas veintitrés pesetas con ochenta y cuatro céntimos (228.423,84) y una fianza complementaria, conforme a lo prevenido en la Ley de 17 de octubre de 1940, de trescientas cincuenta y cuatro mil sesenta y seis pesetas con cuarenta y nueve céntimos (354.066,49), y otorgar la escritura pública de contrata en la cuantía, forma y plazo prevenidos en el pliego de condiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Santander.

	Pesetas
MURCIA	
Escuelas Profesionales de las Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado, del Santo Angel...	5.000
SEVILLA	
Escuelas Profesionales Salesianas, María Auxiliadora, 18...	5.000
VALLADOLID	
Talleres Profesionales del Orfanato Provincial...	10.000
Total...	175.000

Dichas cantidades serán libradas en firme, de una sola vez y a favor de los Pagadores provinciales respectivos, debiendo darse por los Centros beneficiarios cumplimiento a lo señalado en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) y demás disposiciones complementarias, y a lo dispuesto en el apartado a) del artículo quinto de la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de enero de 1947).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. S. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de octubre de 1953 por la que se crean Escuelas Parroquiales con destino a las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «Parroquiales», al amparo de lo dispuesto

en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas parroquiales que se solicitan; que las respectivas Corporaciones Municipales prestan su conformidad a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que se designen para regentarlas; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con el carácter de Nacional parroquial, las Escuelas que se interesan, con su provisión, organización y dirección sometida a la acción tutelar de la Iglesia Católica,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con el carácter de «Parroquial» las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan:

Una unitaria de niños y una de niñas en la parroquia del Ayuntamiento de Luján (Sevilla).

Una unitaria de niñas en la parroquia de Nuestra Señora de las Victorias, del Ayuntamiento de Valladolid (capital).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan el Maestro y las Maestras que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro y dos de Maestra Nacionales, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre) el nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a estas nuevas plazas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada, con arreglo a las vigentes disposiciones, por los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de las Diócesis respectivas; y

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de las Diócesis respectivas, podrán solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de las peticiones la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de noviembre de 1953 por la que se faculta a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica para la organización de unos cursos de especialización profesional en la Escuela de Comercio de Madrid.

Ilmo. Sr.: El creciente progreso experimentado por la Economía española en los últimos años, demanda imperativamente la necesidad de una intensa es-

pecialización en los distintos campos de la técnica económica, que no es posible lograr a través del plan de estudios de la carrera de Comercio sin recargar con exceso la enseñanza, en perjuicio de la formación básica, y que requiere, además, el debido grado de madurez y asimilación que sólo puede encontrarse en aquellos que, habiendo terminado sus estudios, se han enfrentado con los problemas diarios de la vida económica; por lo que,

Este Ministerio ha tenido a bien facultar a esa Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica para la organización de unos cursos de especialización profesional en la Escuela de Comercio de Madrid; señalar el plan financiero y docente a que los mismos han de someterse y dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de noviembre de 1953 por la que se resuelve el concurso convocado por Orden de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de octubre) para la adquisición de maquinaria con destino a las distintas secciones de los talleres de los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmos. Sres.: Vista el acta levantada por la Comisión adjudicadora del concurso convocado por la Dirección General de Enseñanza Laboral el día 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de octubre) para la adquisición de maquinaria con destino a las distintas secciones de los Talleres de los Centros de Enseñanza Media y Profesional y de conformidad con su propuesta,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar provisionalmente, a reserva de las reclamaciones que puedan ser presentadas en tiempo y forma y de la fiscalización favorable del gasto por la Intervención General de la Administración del Estado, los lotes que a continuación se relacionan, a las casas ofertantes que respectivamente se citan, en los precios que se detallan y en las condiciones que la convocatoria exige, más las contenidas en cada oferta:

Lote A.—Diez tornos mecánicos de 500 a 700 mm. entre puntos (se declara desierto).

Diez tornos mecánicos de 1.000 mm. entre puntos (se adjudican a la Casa Rafael Luengo Tapia), cilíndricos, marca «Comesa», tipo D-1.000, con motor eléctrico de 2 HP., con sus accesorios normales, al precio unitario de 33.120 pesetas, por un total de 331.200 pesetas.

Lote B.—Diez fresadoras universales (se adjudican a Rafael Luengo Tapia), en la marca «Jarbe», tipo A, con mesa de 850 por 190, con aparato divisor universal, cabezal vertical, motor eléctrico de 1 HP. y demás accesorios normales, al precio unitario de 42.310 pesetas, por un total de 423.100 pesetas.

Lote C.—Veinte taladros de columna hasta 16 mm. de capacidad de broca (se adjudican a la Casa Gumersindo García), marca «Delfos», serie 4.000, con motor eléctrico de 1/2 HP y con columna de 1.400 mm., al precio unitario de 10.260 pesetas, por un total de 205.200 pesetas.

Cuarenta taladros de mano para corriente alterna, con soportes (se adjudican a «Útiles y Máquinas Industriales», de Bilbao), marca «Tasca», al precio unitario de 3.195 pesetas, por un importe total de 127.800 pesetas.

Veinte taladros de sobremesa, con motor acoplado (se adjudican a Hijos de

E. Sainz), al precio unitario de 5.969 pesetas y por un total de 119.380 pesetas, de marca «Estarte y Echenarro».

Lote D.—Cuarenta rectificadoras de sobretorno (se adjudican a la Casa Rafael Luengo Tapia), de marca «Delfos», con motor de 0,33 HP. y accesorios normales, al precio unitario de 4.380 pesetas, por un valor total de 175.200 pesetas.

Veinte limadoras con motor acoplado (se adjudican a la Casa «Útiles y Máquinas Industriales»), de marca «Féjola», tipo 300, al precio unitario de 20.153 pesetas, por un total de 403.060 pesetas.

Lote E.—Diez equipos completos de soldadura oxiacetilénica (se adjudican a la Casa Gumersindo García), con marca «Gala», de 6 kilogramos de carga y con las características y accesorios que se detallan en la oferta, al precio unitario de 5.835 pesetas, por un total de 58.350 pesetas.

Diez equipos completos de soldadura eléctrica (se adjudican a «Útiles y Máquinas Industriales»), en la marca «Solcarco», AT-7, al precio unitario de 7.330 pesetas, por un total de 73.300 pesetas.

Lote F.—Diez prensas de mano hasta 8 toneladas (se adjudican a «Útiles y Máquinas Industriales»), en la marca TG-5, al precio unitario de 5.950 pesetas, por un importe total de 59.500 pesetas.

Lote G.—Diez sierras de metales de 14", con motor de 1 HP. (se adjudican a la Casa Arcadio D. Corcuera, de Bilbao), en la marca «Uniz», modelo número 1 y características que se detallan en la oferta, al precio unitario de 9.950 pesetas, por un total de 99.500 pesetas.

Diez sierras de metales de 18", con motor de 1,5 HP. (se adjudican a «Útiles y Máquinas Industriales»), en marca «Payfe», con las características que se detallan en su oferta, al precio unitario de 15.080 pesetas, por un total de 150.800 pesetas.

Lote H.—Veinte máquinas universales para trabajar madera, con dispositivo de regreuso (se adjudican a la Casa «Guilliet», de Madrid), marca «Cete», al precio unitario de 27.596 pesetas, por un importe total de 551.920 pesetas.

Cuarenta y seis piedras con mollejo a pedal (se declara desierto).

Cuarenta y seis máquinas de hoja de sierra (se declara desierto).

Lote I.—Diez cuadros generales de distribución para talleres de electricidad (se adjudican a la Casa «Electal», de Madrid), al precio unitario de 26.225 pesetas, por un total de 262.250 pesetas.

Ciento cincuenta cuadros individuales para los alumnos, montados en estuche de madera y provistos de aparatos de medida, cortacircuitos, piloto y bornas para la toma de corriente (se adjudican también a la Casa «Electal», al precio unitario de 650 pesetas, por un total de pesetas 97.500).

Estas adjudicaciones provisionales se entenderán automáticamente elevadas a definitivas si la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza favorablemente el gasto y si en el plazo de quince días naturales, a contar del de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se formulase reclamación alguna o no fuere estimada ninguna de las presentadas.

Los adjudicatarios quedan obligados a la constitución de la fianza definitiva y al cumplimiento de las demás condiciones de la convocatoria del concurso.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de septiembre de 1953 por la que se concede a don José Manuel González Fausto la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro.

Ilmo Sr.: De acuerdo con los principios expresados en nuestro Fuero del Trabajo, el Decreto de 14 de marzo de 1942 y el Reglamento de 25 de abril del mismo año crearon la condecoración nacional denominada «Medalla del Trabajo», destinada a recompensar la inteligencia, ejemplaridad, constancia y desinterés en el trabajo, por estimar en todo su valor la declaración de dicho texto programático y fundamental de que aquél constituye uno de los más nobles atributos de jerarquía y de honor, como servicio que el Estado valora y exalta. El acendrado espíritu social que en todo momento anima a don José Manuel González Fausto, unido a su voluntad de trabajo en una larga etapa de vida de este Ministerio, son elementos puestos a contribución para la realización de un servicio delicado, duro y difícil, que en todo momento llevó a cabo con el éxito que da la confianza puesta en los destinos de la Patria y en la necesidad de alcanzar unas metas en la Justicia social, postulado fundamental del nuevo Estado. La competencia y capacidad que le son peculiares fueron los firmes puntales en que se apoyó el resultado obtenido por la misión que tuvo confiada al frente de las Delegaciones Provinciales de Trabajo de Asturias, Sevilla y Madrid. Su lealtad e inteligencia fueron las destacadas cualidades que, al servicio de una política de previsión en favor de un mejor futuro para los trabajadores españoles, puso de relieve al asumir la responsabilidad de la Subdirección General del Servicio de Mutualidades Laborales.

Y por cuanto los hechos y méritos expuestos se encuentran previstos en los apartados g), j) y k) del artículo 9.º del Reglamento de 25 de abril de 1942,

Este Ministerio, previo acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de septiembre del año en curso, ha tenido a bien conceder a don José Manuel González Fausto la medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de septiembre de 1953 por la que se concede a don Luis Nozal López la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro.

Ilmo. Sr.: La Medalla del Trabajo fué creada por Decreto de 14 de marzo de 1942 como condecoración nacional, con el objeto de premiar la inteligencia, constancia y desinterés en el trabajo. Desarrollado este Decreto por el Reglamento de 25 de abril del mismo año, procede examinar las circunstancias meritorias que concurren en don Luis Nozal López, por cuanto se encuentran previstas aquéllas de modo especial en varios de los supuestos admitidos para fundamentar la concesión de la Medalla «Al Mérito en el Trabajo».

La destacada obra llevada a cabo por el señor Nozal en la provincia de Vizcaya, como Delegado de Trabajo durante ocho años ininterrumpidos, logró asegurar

sobre bases firmes el orden social del trabajo, puntal de extraordinaria importancia en el incremento de la producción de tan importante zona industrial. Su inteligencia, su tacto en la resolución y su voluntad firme de trabajo, le constituyeron en eficaz colaborador del mando para la realización de la política social que el Ministerio propugna en beneficio de los trabajadores. Con fe decidida, sin vacilaciones en su difícil camino, su participación en las tareas por el desarrollo y perfeccionamiento de las instituciones de la previsión social son también dignas de elogio, si se pondera en este campo especial de nuestra política social la actuación eficaz que tiene en cargos como el de Director del Montepío Interprovincial Siderometalúrgico y Delegado especial de Zona. Siendo así, por tanto, que su constante esfuerzo ha sido siempre encaminado a lograr la mejor defensa de los intereses del Estado en la producción y los derechos del trabajador.

Este Ministerio, previo acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de julio del año en curso, ha tenido a bien conceder a don Luis Nozal López la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de septiembre de 1953 por la que se concede a don Luis Blanco Valdepérez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 14 de marzo de 1942 establece que el trabajo constituye uno de los más nobles atributos de jerarquía y honor, conforme con la declaración de nuestro Fuero del Trabajo, y que prestado con heroísmo, desinterés y abnegación, con ánimo de contribuir al bien superior que España representa, es un servicio, y el Estado lo valora y exalta.

Valorar en su justa medida y exaltar en debida forma el servicio que presta por el trabajo don Luis Blanco Valdepérez, Teniente Coronel de Ingenieros, Caballero Mutilado por la Patria, es el propósito perseguido por el cúmulo de circunstancias que concurren en la labor que desarrolla desde hace más de trece años. Lo mismo que en la paz, antes, en la guerra, al servicio de las armas que defendieron los valores ternos de España, ofreció con heroísmo la vida, y la mutilación total que padece de la vista y de brazo derecho, motivos tan poderosos, que no fueron, sin embargo, lo suficientemente fuertes para anular el ímpetu, el esfuerzo contenido, el espíritu de sacrificio y afán de trabajo que le anima, constituyen las circunstancias meritorias que revelan un carácter, una voluntad y un sentido de la vida dedicados en todo momento al mejor bien que España constituye, ejemplares y acreedores al más decidido elogio. Su constante actividad para el trabajo su permanente lucha en el mismo para contrarrestar la mutilación, su continua preocupación y desvelo encaminados siempre a lograr unas más favorables condiciones profesionales, de seguridad en la función y de vida de los trabajadores de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, obligan a calificar esta labor de servicio prestado al Estado con heroísmo y abnegación.

Cualidades y méritos tan someramente expuestos determinan la procedencia de acceder a la concesión de la Medalla del Trabajo al señor Blanco, de acuerdo con

lo dispuesto en los apartados d), e), f), g) y j) del artículo 9.º del Reglamento de 25 de abril de 1952.

En su virtud,

Este Ministerio, previo acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, celebrado el día 11 de julio último, ha tenido a bien conceder a don Luis Blanco Valdepérez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de septiembre de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro, al ilustrísimo señor don Fernando Coca de la Piñera.

Ilmo. Sr.: Los obreros y empleados de las fábricas de explosivos y productos químicos de Galdácano de la Sociedad Anónima Unión Española de Explosivos solicitaron en el año 1951 la concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don José María Vázquez de Castro Baralt, petición que fué atendida en consideración a los méritos de carácter técnico y social que concurrían en el mismo. Su preocupación, encaminada a lograr un mayor y mejor desarrollo de la Empresa, manifestada permanentemente desde los más altos cargos de responsabilidad y gestión, y el esfuerzo por lograr unas más beneficiosas condiciones de trabajo para los operarios, sin olvidar la formación cultural de los hijos de éstos, siguieron una línea ascendente en su pensamiento, siempre estimulado por la decidida voluntad de superación que le es peculiar. La constante laboriosidad de que ha dado muestras a través de treinta y tres años al servicio de la Compañía, incrementada en los últimos tiempos por las nuevas preocupaciones de orden técnico y de seguridad con relación al trabajo, dirigidas a propulsar la industria con la incorporación también de nuevos procedimientos de reconocida utilidad, que satisfacen las exigencias requeridas por los servicios militares, son circunstancias que impulsaron nuevamente a los empleados y obreros de la fábrica a solicitar el mejoramiento de la categoría de la condecoración concedida.

Teniendo en cuenta los anteriores hechos y lo dispuesto en los apartados a), b), d) y j) del artículo 9.º del Reglamento de 25 de abril de 1942.

Este Ministerio, previo acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de julio del año en curso, ha tenido a bien conceder a don José María Vázquez de Castro Baralt la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de oro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de septiembre de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», de oro, al ilustrísimo señor don Fernando Coca de la Piñera.

Ilmo. Sr.: Los méritos contraídos por don Fernando Coca de la Piñera, de un acusado relieve social, fundamentaron ya en el año 1946 el que por este Departamento ministerial se le concediera la Me-

dalla del Trabajo, en su categoría de plaza, de primera clase. La intensa labor realizada entonces como Gobernador civil de Sevilla, con su política de construcción de numerosas viviendas protegidas y ultrabaratas; la instalación de policlínicas, la entrega de auxilios diversos a los trabajadores; el fomento de las obras públicas, que aliviaron el paro obrero; la creación de las Escuelas de Formación Profesional, etc., ha culminado ahora en la trayectoria de méritos contrados, tras su nombramiento para los cargos de Director general de Previsión y Director general Jefe del Servicio de Montepios y Mutualidades Laborales, desde los cuales el espíritu y la formación que le son peculiares encontraron una fácil y generosa salida. Su constante esfuerzo y voluntad, su laboriosidad ejemplar y elevado concepto del servicio al Estado, atributo de jerarquía y honor, con ánimo de contribuir al bien superior que España representa, fueron los atributos que el señor Coca puso a contribución para lograr la extensa obra que el Ministerio de Trabajo ha de llevar a cabo en el logro de una de las metas, elevadas a la categoría de postuado, en las normas programáticas de la revolución nacional sindicalista: la realización de la política social y de previsión, propugnada hasta llegar a la consecución de la más perfecta seguridad social. Su capacidad, entusiasmo y fe puestos al servicio y mejor fomento de las instituciones sociales; el estímulo prestado a los Montepios Laborales, junto con el impulso dado a los seguros sociales, son méritos que determinan la precedencia de mejorar la categoría de la condecoración que fué concedida, al amparo y en virtud de lo dispuesto en los apartados d), e), j) y k) del artículo 9.º del Reglamento de 25 de abril de 1942.

En su virtud, Este Ministerio, previo acuerdo adoptado en Consejo de Ministros el día 11 de septiembre del año en curso, ha tenido a bien conceder a don Fernando Coca de la Piñera la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 28 de noviembre de 1953 por la que se nombra Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla de Profesores de Prácticas y Auxiliares de las Escuelas especiales del Ramo, a don Pedro San Sebastián Mugica.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 3 de noviembre del corriente año, en la que se nombra en virtud de concurso-oposición Profesor de Prácticas y Auxiliar del grupo sexto. «Electrotecnia general», de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao, a don Pedro San Sebastián Mugica;

Vistos los artículos 1.º, 44 y 54 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla de Profesores de Prácticas y Auxiliares de las Escuelas Especiales del Ramo, a don Pe-

dro San Sebastián Mugica, con el sueldo anual de 14.400 pesetas y antigüedad de 3 de noviembre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 28 de noviembre de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 6 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a don Casimiro Blanco Rodríguez para instalar un vivero flotante de mejillones en Punta Tragrove, puerto de Cambados, que se denominará «Blanco núm. 3».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Casimiro Blanco Rodríguez, vecino de Cambados, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en Punta Tragrove, puerto de Cambados, que se denominará «Blanco número 3», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, tendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 6 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a don Casimiro Blanco Rodríguez para instalar un vivero flotante de mejillones en Punta Tragrove, puerto de Cambados, que se denominará «Blanco núm. 4».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Casimiro Blanco Rodríguez, vecino de Cambados, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillo-

nes en Punta Tragrove, puerto de Cambados, que se denominará «Blanco número 4», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, tendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 10 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a don Julio Veiga Ferradas para que instale un vivero flotante de mejillones frente a la playa de Queixeira (ría de Vigo), que se denominará «Veiga núm. 1».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Julio Veiga Ferradas, vecino de Domayo, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones frente a la playa de Queixeira (ría de Vigo), que se denominará «Veiga número 1», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que se señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, tendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaeche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 10 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a don Julio Veiga Ferradas para que instale un vivero flotante de mejillones frente a la playa de Queixeira (ría de Vigo), que se denominará «Veiga núm. 2».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Julio Veiga Ferradas, vecino de Domayo, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones frente a la playa de Queixeira (ría de Vigo), que se denominará «Veiga número 2», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaeche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 20 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a don Alfonso Ozores Saavedra para instalar un vivero flotante de mejillones en las proximidades de la isla de Gorma (ría de Arosa), que se denominará «R-1».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Alfonso Ozores Saavedra, vecino de Villagarcía de Arosa, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en las proximidades de la isla de Gorma (ría de Arosa), que se denominará «R-1», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid 20 de octubre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaeche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 20 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a don Alfonso Ozores Saavedra para instalar un vivero flotante de mejillones en las proximidades de la isla de Gorma (ría de Arosa), que se denominará «R-2».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Alfonso Ozores Saavedra, vecino de Villagarcía de Arosa, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en las proximidades de la isla de Gorma (ría de Arosa), que se denominará «R-2», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una re-

visión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaeche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 20 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a don Alfonso Ozores Saavedra para instalar un vivero flotante de mejillones en las proximidades de la isla de Gorma (ría de Arosa), que se denominará «R-3».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Alfonso Ozores Saavedra, vecino de Villagarcía de Arosa, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en las proximidades de la isla de Gorma (ría de Arosa), que se denominará «R-3» y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaeche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 20 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a don Alfonso Ozores Saavedra para instalar un vivero flotante de mejillones en las proximidades de la isla de Gorma (ría de Arosa), que se denominará «R-4».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Alfonso Ozores Saavedra, vecino de Villagarcía de Arosa, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en las proximidades de la isla de Gorma (ría de Arosa, que se denominará «R-4») y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129, debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 20 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a don Alfonso Ozores Saavedra para instalar un vivero flotante de mejillones en las proximidades de la isla de Gorma (ría de Arosa), que se denominará «R-5».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Alfonso Ozores Saavedra, vecino de Villagarcía de Arosa, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en las proximidades de la isla de Gorma (ría de Arosa, que se denominará «R-5»), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 20 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a don Alfonso Ozores Saavedra para instalar un vivero flotante de mejillones en las proximidades de la isla de Gorma (ría de Arosa), que se denominará «R-6».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Alfonso Ozores Saavedra, vecino de Villagarcía de Arosa, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en las proximidades de la isla de Gorma (ría de Arosa), que se denominará «R-6»), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las condiciones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y De-

rechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de noviembre de 1953 por la que se concede autorización a don Casimiro Blanco Rodríguez para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa, que se denominará «Blanco núm. 7».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Casimiro Blanco Rodríguez vecino de Cambados, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa entre Punta Sinas y la isla de Gorma, que se denominará «Blanco núm. 7»), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de noviembre de 1953 por la que se concede autorización a don Casimiro Blanco Rodríguez para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa, que se denominará «Blanco núm. 8».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Casimiro Blanco Rodríguez, vecino de Cambados, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa, entre Punta Sinas

y la isla de Gorma, que se denominará «Blanco número 8», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El alojamiento para el guardián a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1940, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de noviembre de 1953 por la que se concede autorización a don Casimiro Blanco Rodríguez para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa, que se denominará «Blanco núm. 9».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Casimiro Blanco Rodríguez, vecino de Cambados, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa, entre Punta Sinas y la isla de Gorma, que se denominará «Blanco número 9», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 7 de noviembre de 1953 por la que se nombra Vocal del Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas al Ilmo. Sr. D. Leopoldo Boado Endeiza.

Excmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida a este Ministerio por el artículo 3.^o del Decreto de 25 de octubre de 1941, creador del Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y a propuesta de esa Subsecretaría.

Vengo en nombrar Vocal de este Consejo al Capitán de Navío Ilmo. Sr. D. Leopoldo Boado Endeiza, especializado en cuestiones marítimas mercantiles.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1953.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaache.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Nombrando el Tribunal calificador de las oposiciones para proveer 17 plazas de Médicos varones y dos femeninos en el Cuerpo de Médicos de los Servicios Sanitarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Para juzar los ejercicios de esta oposición para proveer plazas de Médicos del Cuerpo de los Servicios Sanitarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de agosto último, la Presidencia del Gobierno, por acuerdo de esta fecha, ha designado el siguiente tribunal:

Presidente: Don Valentín Matilla Gómez, Catedrático de Parasitología y Patología Tropical de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y Director del Instituto de Medicina Colonial.

Vocales: Don Enrique Vega Baca, Profesor de Sala de la Beneficencia Provincial.

Don Victoriano Lenzano Múñiz, Jefe Provincial de Sanidad de Madrid.

Don Gonzalo Piédrola Gil, Comandante Médico de Instituto de Higiene Militar.

Secretario: Don Ricardo Teresa Robles, Médico de los Servicios Sanitarios de la Zona de Protectorado, actuando como Auxiliar Administrativo, en Madrid, el de esta Dirección General, don Antonio Solano Ruiz.

Madrid, 3 de diciembre de 1953. — El Director general, J. Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Manuel Suárez Suárez», instituida en Navia (Oviedo), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Ernesto Fernández Suárez, Vicepresidente, en funciones de Presidente, del Patronato de la Fundación «Manuel Suárez Suárez», para obras benéficas, en el Concejo de Navia (Oviedo), solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Manuel Suárez, natural de Teifaros, ayuntamiento de Navia (Oviedo), y residente en Méjico (capital), resolvió crear una Fundación con el fin de beneficiar a las clases agrícolas, industriales y comerciales del Concejo de Navia, dotando a esta Institución con un capital inicial de diez millones de pesetas, dando a este fin poderes bastantes a don José María Méndez y Rodríguez, vecino de Navia, para constituir legalmente dicha Fundación, el cual procedió, en 27 de diciembre de 1950, a constituir dicha Obra Pía, mediante escritura otorgada ante el Notario de Navia;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia docente, de carácter particular, por Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 31 de marzo de 1953, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que el capital para el cual se solicita la exención consiste en: Un resguardo número 998 en títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, por un valor de diez millones de pesetas; cuenta de ahorros número 2.049, por 259.284,31 pesetas; imposición a plazo número 345, por 772.500 pesetas; imposición a plazo número 368, por 300.000 pesetas. Estos valores están depositados en el Banco Asturiano, sucursal de Navia, a nombre de la Fundación;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del impuesto para sus cosas reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentos o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que

exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, ya que están depositados a su nombre en un establecimiento bancario;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación Manuel Suárez Suárez, instituida en Navia.

Madrid, 23 de octubre de 1953.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Asociación Sevillana de Caridad», de Sevilla, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Guillermo Serra Pickman, Presidente de la Asociación Sevillana de Caridad, solicitando, en nombre de la misma, exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la idea de fundar la Asociación de Caridad formaba parte del proyecto de extinguir la mendicidad en Sevilla, que presentó al Excmo. Ayuntamiento, en noviembre de 1899, el Concejal don Carlos Cañal y Migolla. Aprobado dicho proyecto, con los trabajos complementarios que le acompañaban, en sesión de 9 de febrero de 1900, la Alcaldía comenzó en seguida a llevarlo a la práctica en todos sus extremos, siguiendo las Bases acordadas por el Cabildo, y después de realizadas diversas tareas preparatorias, procedió a constituir la Asociación de Caridad, en la Junta celebrada el día 4 de marzo del mismo año, comenzando esta Institución su benéfica labor en primero de abril siguiente, siendo los medios para conseguir el fin propuesto: el auxilio material y moral de los necesitados, procurando la asistencia de niños y adultos a las Escuelas; dando trabajo a los que no tienen; facilitando la entrada de los ancianos y niños que carezcan de familia en las Casas Benéficas; socorriendo a los exhaustos de recursos, y aunando, en fin, todos sus esfuerzos con los del Ayuntamiento y las Autoridades locales para desterrar, como ya ha quedado consignado, la mendicidad en Sevilla;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 24 de abril de 1909, no teniendo el Protectorado otra misión respecto de la misma que la de velar por la higiene y moral pública, aunque siempre tendrá que justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, siempre que sea requerido para ello por la Autoridad competente;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una lámina nominativa intransferible compuesta de los siguientes títulos de la Deuda Perpetua interior al 4 por 100, serie A: diez títulos, números 749.912, 369.636 al 39 y 905.458 al 61, y 1.083.870, por un valor de 5.000 pesetas nominales; serie B: cuatro títulos, números 170.191 y 92, 118.557 y 222.131, por 10.000 pesetas nominales; serie C: tres títulos, números 51.990, 118.082 y 83, por 15.000 pesetas nominales; serie D: tres títulos, números

62.725 y 26 y 67.745, por 37.000 pesetas nominales; serie E: dos títulos, números 1.759 y 58.372, por 50.000 pesetas nominales. La lámina reseñada está depositada en el Banco de España con el núm. 7.607;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de 7 de noviembre de 1947, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que aun cuando el Patronato no ha de rendir cuentas ni presentar presupuestos al Protectorado, tendrá que justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, siempre que sea requerido para ello por la Autoridad competente;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dado el carácter de los mismos y su forma de depósito;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo, y que pertenece a la Fundación «Asociación Sevillana de Caridad», de Sevilla.

Madrid, 23 de octubre de 1953.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Obra Pía Palencia-Beneficencia», instituida en Palencia, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Jesús López-Cancio Fernández, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Palencia, y como tal, Presidente del Patronato de la Fundación denominada «Obra Pía Palencia-Beneficencia», de Palencia, solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que según aparece del expediente de información ad perpetuam memoriam, tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia de Palencia, aprobado por auto de 8 de marzo de 1922, y del Reglamento formulado por la Junta Provincial de Beneficencia de aquella capital, por el que se rige la Fundación, igualmente aprobado por Real Orden de 31 de octubre de 1912, desde hace largo tiempo, aunque se ignora la causa y desconoce el título, viene administrando y rigiendo sin interrupción aquella Junta Provincial la mencionada Fundación, empleando los intereses del capital en socorrer a vecinos o domiciliados de Palencia que sean pobres, cuando por alguna enfermedad o dolencia necesiten tomar aguas medicinales o baños con que poder atender al restablecimiento de su salud, empleando el sobrante, si lo hubiere, en socorrer a pobres vergonzantes;

Resultando que la Fundación que se

examina fué clasificada como de Beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 20 de octubre de 1924, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Una lámina de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 1.882, de 2.500 pesetas, y un residuo de Deuda de 1,19 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264 número octavo del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo, y que pertenece a la Fundación «Obra Pía Palencia-Beneficencia», de Palencia.

Madrid, 27 de octubre de 1953.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Braulio Lasanta», instituida en Vadillos de Cameros, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Serafin Moreno Martínez y don Nicanor Moreno Martínez, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Fundación «Braulio Lasanta», de Vadillos de Cameros (Logroño), solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Braulio Lasanta del Valle, deseando dotar de una Escuela de primera enseñanza al pueblo de Vadillos de Cameros (Logroño), inició la construcción de un edificio que no hubo de ser terminado antes de su muerte, ocurrida bajo testamento, en el que careciendo de herederos forzosos instituyó en un 5 por 100 del remanente de sus bienes a la indicada Escuela, y posteriormente, por Orden del Protectorado de 15 de enero de 1935, dictada previo informe de la Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dictaminado por el Patronato Central de Fundaciones, se acordó, por estimar que de esa forma se interpretaba mejor la voluntad del fundador, entre otros extremos, la de esta-

blecerse en beneficio de los alumnos de Vadillos de Cameros premios que estimularan su aplicación (consistentes en dinero o ropas) o creándose una Biblioteca escolar;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada como de Beneficencia docente particular por Orden del hoy Ministerio de Educación Nacional de fecha 22 de julio de 1936, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten:

1.º Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, del concepto de Particulares y Colectividades, número 3.853, de 23.300 pesetas.

2.º Cuatro títulos de la Deuda Perpetua 4 por 100 interior, emisión 1941, con cupón de 1 de octubre de 1942; tres de la serie A, números 67621/2-170.675, de 1.500 pesetas; uno de la serie B, número 39415, de 2.500 pesetas; siete títulos de la Deuda Perpetua al 4 por 100 interior, con cupón de 1 de julio de 1948; dos de la serie G, número 37289, y 90 de 200 pesetas, y 5 de la serie H, números 7945 - 12382/84 - 29009 - 32934, de pesetas 1.000;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligar al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dado el carácter de intransferibles de los mismos;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento;

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación «Braulio Lasanta», de Vadillos de Cameros (Logroño).

Madrid, 27 de octubre de 1953.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Obra Pía de D. Tomás Pérez» la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Jesús López Cancio Fernández, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Palencia, y como tal, Presidente del Patronato de la Fundación «Obra Pía de D. Tomás Pérez», de Palencia, solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que a causa de no haberse podido encontrar el testamento del fundador ni la cláusula fundacional, la Junta Provincial de Beneficencia de Palencia incoó en el Juzgado de Primera Instancia de Palencia información para perpetua memoria, al objeto de justificar los fines de la Fundación, información que fué aprobada por auto de fecha 18 de febrero de 1919 y protocolizada en los Registros del Notario don Antonio Mata Lezcano, con el número 96 del expresado año, reconociéndose como fines de la referida Institución los de auxiliar a estudiantes pobres que cursen las asignaturas de segunda enseñanza o cualquiera de las carreras llamadas facultativas que sean naturales de la provincia, y a las que contraigan matrimonio o deseen entrar en Religión, también de la misma provincia;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de Beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de marzo de 1920, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: una lámina de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 4470, por un valor de 2.600 pesetas, y un residuo de Deuda número 16028, de 63,84 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, estable-

cen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dado el carácter de los mismos;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento;

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo, y que pertenece a la Fundación «Obra Pía de don Tomás Pérez», instituida en Palencia.

Madrid, 27 de octubre de 1953.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Marcos García Gutiérrez para aprovechar aguas del río Alagón, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Marcos Matías Gutiérrez en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Alagón, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Marcos Matías Gutiérrez autorización para derivar hasta un caudal de ocho litros por segundo del río Alagón, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino al riego de doce hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Julián Diamante Cabrera, en mayo de 1950. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un

módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones; tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, arriendo o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª Esta concesión se entenderá otor-

gada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Tajo al Alcalde de Galisteo, para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos a la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1953.—El Director general, Francisco García Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Rehabilitando la concesión otorgada para aprovechar aguas del río Tambre a don José María Sánchez Sánchez.

Visto el expediente de rehabilitación de la concesión otorgada a don José María Sánchez Sánchez, para aprovechar aguas del río Tambre, en término de Vilasantar y Boimorto (La Coruña), con destino a producción de energía eléctrica, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, oído a dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto rehabilitar la concesión otorgada en 4 de mayo de 1944 a don José María Sánchez Sánchez para aprovechar aguas del río Tambre en término de Vilasantar y Boimorto (La Coruña), con destino a producción de energía eléctrica, de acuerdo con las características y condiciones que en ella se establecieron, en cuanto no sean modificadas por las que ahora se estipulan, y que son las siguientes:

1.ª El plazo para la terminación de las obras será de dieciocho meses a partir de

la fecha en que se publique esta rehabilitación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La fianza total o constituida, o que haya de constituirse, responderá a lo ordenado por el Decreto de 26 de octubre de 1945, y será devuelta una vez tenga lugar la aprobación del acta de reconocimiento final de los trabajos.

3.ª La rehabilitación se ajustará en un todo a lo ordenado en el referido Decreto mencionado en la condición anterior.

4.ª Si el concesionario no aceptase la rehabilitación en la forma propuesta, o si una vez aceptada no cumplierse los plazos establecidos, o cualquiera de las condiciones indicadas, se procederá a decretar la caducidad de la concesión, quedando a favor del Estado las fianzas depositadas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Rehabilitando la concesión otorgada para aprovechamiento de aguas en el río Forcadás, y que usufructúa don Constantino Martul.

Visto el expediente relativo al aprovechamiento que usufructúa don Constantino Martul en el río Forcadás, en el lugar de Fraganueva, Ayuntamiento de Valdoviño (La Coruña), con destino a producción de energía eléctrica,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Rehabilitar la concesión de que se ha hecho mérito, con sujeción a las condiciones en ellas establecidas, en cuanto no sean modificadas por las que ahora se estipulan, empezándose a contar los plazos establecidos a partir de la fecha en que se publique esta rehabilitación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La fianza constituida quedará a responder del cumplimiento de las condiciones impuestas, y será devuelta una vez tenga lugar la aprobación del acta de reconocimiento final de los trabajos.

3.ª Si el concesionario no aceptase la rehabilitación en la forma propuesta, o si una vez aceptada no cumplierse los plazos estipulados, salvo caso de fuerza mayor debidamente acreditado, se procederá a decretar la caducidad total de la concesión, quedando a favor del Estado las fianzas depositadas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don José Lavería Morillas para ocupar una parcela en la playa de La Araña, en Torre de Las Palomas (Málaga), para instalar la granja de San José para la cría de patos.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Málaga, con motivo de la instancia presentada por don José Lavería Morillas, con domicilio en la Hostería de Gibralfaro, en Málaga, solicitando autorización para instalar una granja de paticultura en la zona marítimo-terrestre de la playa de La Araña, en Málaga;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos, y teniendo presente que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y teniendo en cuenta que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Lavería Morillas para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de La Araña, en el lugar denominado Torre de las Palomas, en el término municipal de Málaga, con destino a instalar la «Granja de San José» para la cría de patos.

2.ª Las obras a realizar habrán de ajustarse al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, suscrito en 25 de junio del pasado año por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Dehesa Romero, salvo las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al realizarse el replanteo.

3.ª No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las obras construidas a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y en las debidas condiciones para su normal utilización.

4.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley.

5.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes a partir de la fecha de otorgamiento de esta autorización. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.ª Las obras habrán de comenzarse dentro del plazo de trece meses a partir de la presente resolución y quedar terminadas al año de la expresada fecha.

7.ª Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras o en la última prórroga concedida para ello, no se hubieran empezado, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la presente autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Málaga la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Málaga-Granada-Almería, se levantarán acta y plano en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, con intervención del Director del mencionado Grupo de Puertos, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de las mencionadas Jefaturas de Obras Públicas y Dirección Facultativa del mencionado Grupo de Puertos.

11. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, el reconocimiento e inspección de las obras.

12. El concesionario abonará, por semestres adelantados, a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, un canon anual calculado a razón de

una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada. Dicho canon será revisable por la Administración cuando estime la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

13. El concesionario queda obligado a cumplimentar lo dispuesto en las Leyes de Protección a la Industria Nacional, Retiro Obrero, Trabajo y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo y a lo que sea aplicable a esta concesión de las Leyes de 7 de abril de 1952 sobre ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras y en los Reglamentos provisionales de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, en cuanto no hayan sido modificadas por la anterior Ley y del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, así como a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden ministerial de esta fecha digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, el del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Málaga-Granada-Almería y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Málaga.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Castellón y Fuentes de Ayodar, provincia de Castellón, expediente número 1606, a «Autobuses Furió, S. L.», por cesión a su favor de los derechos del peticionario, don Antonio Furió Agustina.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 28 de octubre de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Castellón y Fuentes de Ayodar (provincia de Castellón), a «Autobuses Furió, S. L.», por cesión a su favor de los derechos del peticionario, don Antonio Furió Agustina, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Fuentes de Ayodar y Castellón, de 47 kilómetros de longitud, pasará por Ayodar, Sueras, Tales, Artesa, Onda y Villarreal, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de efectuar tráfico en el tramo Onda-Castellón, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán los lunes, miércoles, jueves y sábados las siguientes expediciones:

Una expedición entre Fuentes de Ayodar y Castellón y otra expedición entre Castellón y Fuentes de Ayodar.

El horario de estas expediciones se fija

rá de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina, con capacidad para 27 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus de reserva, de igual capacidad que el anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:
Clase única: 0,27 pesetas por viajero-kilómetro (con impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,04 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatoria de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 100 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,430 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b)

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril de Onda a Grao de Castellón y Villarreal

al Grao de Burriana (explotado por el Estado), un canon de coincidencia del seis cero sesenta y tres por ciento (6,063 %).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Castellón la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 23 de noviembre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Anunciando concurso general de traslado para la provisión de plazas de Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

En cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial de esta fecha por la que se dispone se anuncie a concurso general de traslado las vacantes actualmente existentes de Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Esta Dirección General ha itsuelto anunciar por el expresado turno la provisión de las siguientes plazas:

Maestros de Taller.—«Carpintería Artística» de Santa Cruz de la Palma, «Cerámica» de Jaén, «Cueros Artísticos» de Córdoba, «Encuadernación» de Valencia, «Labores Femeninas» de Córdoba, «Talla en piedra» de Granada.

Ayudantes de Taller.—«Talla y Carpintería» de Toledo, «Moldeado y Vaciado» de Jaén y Santiago.

Pueden solicitar en el presente concurso los Maestros y Ayudantes de Taller en activo servicio o excedentes, que sean titulares de plaza igual a la vacante que soliciten.

Los aspirantes elevarán sus instancias en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por conducto y con informe de la Dirección del Centro respectivo, acompañándose a aquéllas hoja de servicios certificada.

El anterior plazo se entenderá ampliado en quince días para los solicitantes que residan en las islas Canarias.

Los concursantes que soliciten más de una vacante harán constar al margen de la instancia el orden de preferencia de las plazas que deseen ocupar.

Será condición de preferencia para la asignación de vacantes en el presente concurso el mejor número que ostenten en el Escalafón respectivo los aspirantes a las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 14 de agosto de 1953.—El Director general, Carlos María R. de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productos nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14-12-1953.

C. P. N. núm. 5.505, expedido en 13-4-1950 (sustituye y anula al 3.625, expedido en 2-7-1943)

MANUFACTURAS DE ALGODÓN REUNIDAS, S. A.

Fábrica de hilos para coser, hilados y tejidos de algodón.—Oficinas: Bruch, 50 bis. Barcelona.—Fábricas: Jovellar, 1. Badalona (Barcelona). Anselmo Clavé, 50. Blanes (Gerona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción	
	Normal	Máxima
Hilos de algodón para coser y hacer calceta, en ovillos, carretes, tubos o madejas	635.000 kg.	698.500 kg.
Hilados de algodón	337.500 »	371.200 »
Acabados de lino	15.000 »	16.800 »
Tejidos de algodón	3.932.500 m.	4.325.700 m.

Los distintos preparados de hilos de algodón para coser y hacer calceta se fabrican en distintos gruesos.

Los hilos de lino se acaban en distintos colores y en ovillos de 100 gramos y carretes de 50 gramos para guarnicionero; en bobinas de un kilogramo para coser suelas a máquina; en bobinas de un gilogramo para las monturas de telares Jacquard.

Los tejidos son de un ancho máximo de 88 centímetros y los producidos normalmente son: cretonas, sargas, popelines, percales y excepcionalmente sábanas.

Las cantidades anteriormente indicadas se refieren a una producción anual simultánea, a base de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.506, expedido en 20-4-1950

OROQUIETA MORALES, FELISA — «PIROTECNIA OROQUIETA»

Taller de Pirotecnia.—Oficina y taller: Barrio de la Milagrosa, Pamplona (Navarra)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Fuegos artificiales	20.000 kg.
Armazones madera	6.000 »	24.000 »
Juguets	2.000 »	8.000 »
Cohetes	29.000 »	120.000 »
Cartuchos	10.000 »	40.000 »
Antorchas	10.000 unid.	100.000 unid.

Las cantidades anteriormente reseñadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables y jornada de ocho horas. En cuanto a la capacidad máxima, es supuesto que todos los elementos de trabajo se destinan únicamente a la producción de un solo artículo, y la producción normal hace referencia a producción simultánea de los artículos relacionados.

(Continuará.)

Autorizando a «Saltos del Alberche, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Madrid a instancia de Saltos del Alberche, S. A., domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio, número 4, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Saltos del Alberche, S. A., de Madrid, la instalación de una línea eléctrica trifásica, de circuito doble, a 132.000 voltios, con conductores de aluminio-acero, con conductibilidad equivalente a 120 milímetros cuadrados de cobre, sobre aisladores en cadena y apoyos metálicos. Su recorrido, de 726 metros, tiene su origen en la central Las Picadas, y su término, en la línea Puente Nuevo (Avila)-Madrid (capital).

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Madrid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas és-

tas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Madrid de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la Empresa solicitante.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Madrid, comprensiva de una relación del material a importar.

8.ª Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Madrid, para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1953.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lérida.

Sometiendo a información pública la solicitud formulada por «Hidroeléctrica Española, S. A.», sobre declaración de «interés nacional».

«Hidroeléctrica Española, S. A.», ha solicitado la declaración de «interés nacional» a los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios, de acuerdo con las Leyes de 24 de octubre y 24 de noviembre de 1939, para el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica a 132.000 voltios de Castellón a Escatrón, afectando terrenos de las provincias de Castellón, Teruel y Zaragoza.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 13 del Decreto de 10 de febrero de 1940, sobre concesión de auxilios para la implantación y desarrollo de las industrias declaradas de «interés nacional», se somete esta petición a concurso de información pública para que en un plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan presentarse ante esta Dirección General de Industria las oportunas reclamaciones de los propietarios de los terrenos afectados.

Madrid, 7 de noviembre de 1953.—El Director general, E. Rugarcía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Valencia) (Continuación.)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
PROVINCIA DE VALENCIA					
<i>Picasent:</i>					
8.286	Gómez Tarazona, Salvador	5.000	8.363	Morato Cebriá, Vicente	3.000
8.287	Gómez Tarazona, Vicente	2.000	8.364	Morato Salvador, Vicente	5.000
8.288	González Aguado, Francisco	4.000	8.365	Muñoz Santamargarita, José	3.000
8.289	González Aguado, Salvador	2.000	8.366	Navarro Cebriá, Francisco	2.000
8.290	González Albert, Juan	7.000	8.367	Parra Aguado, Fernando	5.000
8.291	González Alber, Julio	5.000	8.368	Pastor Antón, Rafael	7.000
8.292	González Gómez, Miguel	7.000	8.369	Pastor Crespo, Salvador	2.000
8.293	González González, José	4.000	8.370	Pelayo Aguado, Juan Bautista	3.000
8.294	González López, Salvador	2.000	8.371	Pérez Aguado, Vicente	3.000
8.295	González Martorell, Gloria	5.000	8.372	Pérez Primo, José	9.000
8.296	González Primo, Francisco	8.000	8.373	Primo Guaita, Mariano	2.000
8.297	González Serra, Vicente	4.000	8.374	Primo Sobrevela, Ernesto	4.000
8.298	González Serra, Vicente	6.000	8.375	Ramírez Alegre, Pascual	4.000
8.299	Grau Sánchez, Ramón	4.000	8.376	Ramírez Blasco, Fernando	4.000
8.300	Guaita Aguado, Mariano	4.000	8.377	Roig Fortuny, Salvador	9.000
8.301	Guaita Roig, Francisco	12.000	8.378	Roig Laza, Salvador	6.000
8.302	Guaita Roig, Mariano	7.000	8.379	Roig Mari, Vicente	12.000
8.303	Guaita Roig, Vicente	4.000	8.380	Romaguera Bodal, José	2.000
8.304	Guaita Tarazona, María	10.000	8.381	Romaguera Bosch, María	3.000
8.305	Guerola Pla, Joaquín	15.000	8.382	Robaguera Gómez, Julio	7.000
8.306	Hervás Camps, Margarita	2.000	8.383	Robaguera Llacer, Miguel	2.000
8.307	Hervás Camps, Ricardo	5.000	8.384	Rosa Olmos, Alvaro	3.000
8.308	Hervás Camps, Salvador	4.000	8.385	Ruescas Expósito, Anselmo	20.000
8.309	Hervás Martorell, Pascual	2.000	8.386	Sanchis Aguado, Ramón	3.000
8.310	Hervás Sanchis, Julio	2.000	8.387	Sanchis Aguado, Vicente	2.000
8.311	Herrero Aguado, Bautista	4.000	8.388	Sanchis Albert, Jaime	5.000
8.312	Herrero Aguado, Evaristo	5.000	8.389	Sanchis Alegre, José	8.000
8.313	Ibáñez Pastor, Julio	4.000	8.390	Sanchis Alegre, Josefa	9.000
8.314	Ibáñez Sanchis, Bautista	2.000	8.391	Sanchis Guaita, Salvador	10.000
8.315	Idalgo Egido, José	4.000	8.392	Sanchis Ibáñez, Cristóbal	2.000
8.316	Lara Albert, Vicente	4.000	8.393	Sanchis Ibáñez, Cristóbal	2.000
8.317	Lara Gimeno, Asensio	6.000	8.393	Sanchis Ibáñez, Francisco	2.000
8.318	Lara López, Francisco	2.000	8.394	Sanchis López, Enrique	5.000
8.319	Lara Martorell, Dolores	3.000	8.395	Sanchis López, Francisco	6.000
8.320	Liberos Gorri, José	7.000	8.396	Sanchis López, Josefa	3.000
8.321	López Albert, Vicente	2.000	8.397	Sanchis López, Víctor	15.000
8.322	López Cervera, Daniel	3.000	8.398	Sanchis Medina, Francisco	9.000
8.323	López Expósito, José	15.000	8.399	Sanchis Medina, Mariano	4.000
8.324	López González, Alfonso	3.000	8.400	Sanchis Medina, Rosa	5.000
8.325	López López, Bautista	6.000	8.401	Sanchis Pons, Luis	8.000
8.327	López Machancoses, Dolores	2.000	8.402	Sanchis Sanchis, Bautista	3.000
8.328	López Martorell, Francisco	6.000	8.403	Sanchis Sanchis, Ernesto	5.000
8.329	López Simó, Claudio	9.000	8.404	Sanchis Sanchis, Pascual	5.000
8.330	López Simó, Salvador	5.000	8.405	Sanchis Sanchis, Salvador	4.000
8.331	López Soria, Cristóbal	6.000	8.406	Sanchis Sanchis, Salvador	6.000
8.332	López Soria, Evaristo	4.000	8.407	Sanchis Serra, Carmen	3.000
8.333	Llacer Albert, José	15.000	8.408	Sanchis Serra, Cristóbal	8.000
8.334	Llacer Albert, Juan	3.000	8.409	Sanchis Soria, Miguel	5.000
8.335	Llacer Romero, Amalio	7.000	8.410	Sanchis Soria, Salvador	4.000
8.336	Machancoses Aguado, Vicente	6.000	8.411	Sanchis Tarazona, Ernesto	6.000
8.337	Machancoses Chulvi, Mercedes	4.000	8.412	Sanchis Tarazona, Víctor	2.000
8.338	Machancoses González, Francisco	4.000	8.413	San Juan Pérez, José	6.000
8.339	Machancoses Guaita, Pascual	6.000	8.414	San Juan Pérez, Salvador	6.000
8.340	Machancoses Guaita, Vicente	16.000	8.415	Sampablo Llop, José	2.000
8.341	Machancoses, Sanchis, Francisco	4.000	8.416	Senabre Mari, José	2.000
8.342	Machancoses Silla, Carmen	6.000	8.417	Serra Albert, Miguel	2.000
8.343	Machancoses Silla, Eduardo	15.000	8.418	Serra López, Concepción	4.000
8.344	Machancoses Silla, Francisco	20.000	8.419	Serra Martorell, Amparo	4.000
8.345	Machi Raga, Demetrio	2.500	8.420	Serra Sanchis, Bautista	6.000
8.346	Martí Aguado, Francisco	3.000	8.421	Serra Sanchis, Jaime	2.000
8.347	Martorell Albert, Cristóbal	8.000	8.422	Serra Tarazona, Jacinto	5.000
8.348	Martorell Llacer, Francisco	4.000	8.423	Serra Tronchoni, Francisco	7.000
8.349	Martorell Machancoses, Eduardo	3.000	8.424	Serra Tronchoni, José Vicente	6.000
8.350	Martorell Machancoses, Francisco	6.000	8.425	Serra Tronchoni, Ramón	5.000
8.351	Martorell Machancoses, José	6.000	8.426	Silla Albert, Cristóbal	6.000
8.352	Martorell Medina, Francisco	5.000	8.427	Silla Albert, José	5.000
8.353	Martorell Medina, José	5.000	8.428	Silla Albert, Pascual	3.000
8.354	Martorell Medina, Pascual	7.000	8.429	Silla Guaita, Francisco	15.000
8.355	Martorell Morato, Francisco	3.000	8.430	Silla Lloréns, Francisco	3.000
8.356	Martorell Sanchis, Francisco	8.000	8.431	Silla Pérez, Cristóbal	2.000
8.357	Martorell Soria, Cristóbal	2.000	8.432	Silla Simó, José	12.000
8.358	Mayáns Yuste, Francisco	8.000	8.433	Simó López, José	6.000
8.359	Medina Albert, Bautista	6.000	8.434	Simó López, Josefa	25.000
8.360	Medina Laza, Bautista	2.000	8.435	Sobrevela Aguado, Salvador	8.000
8.361	Medina Primo, Jaime	2.000	8.436	Sobrevela Albert, Eleuterio	4.000
8.362	Monreal Sanchis, Ramón	5.000	8.437	Sobrevela Serra, Andrés	2.000
			8.438	Sobrevela Serra, Rosa	2.000
			8.439	Soldevila Blasco, Teresa	3.000
			8.440	Soler Aguado, Claudia	4.000

(Continúa.)